

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Ministerio de Estado.

Decreto disponiendo que D. Ricardo Baeza Durán cese en el cargo de Embajador de España cerca del Presidente de la República de Chile.—Página 1130.

Otro nombrando Embajador de España cerca del Presidente de la República de Chile a D. Rodrigo Soriano Barroeta Aldamar. — Página 1130.

Otro disponiendo que D. Luis Avilés y Tiscar, Ministro Plenipotenciario de tercera clase en Caracas, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, a la Legación de España en Lima.—Páginas 1130 y 1131.

Otro nombrando Ministro Plenipotenciario en Caracas, con la categoría de Ministro Plenipotenciario de primera clase, a D. Luis de Oteyza y García.—Página 1131.

Otro disponiendo que D. Francisco Ramírez Montesinos, Ministro Plenipotenciario de segunda clase en el Consulado general de España en Sofía, pase en comisión, con dicha categoría, a la Embajada de España en Lisboa.—Página 1131.

Otro ídem que D. Manuel Llopts de Casades, Secretario de primera clase en la Embajada de España en Lisboa, pase en comisión a hacerse cargo, con la misma categoría, del Consulado general de la Nación en Sofía.—Página 1131.

### Ministerio de la Gobernación.

Decreto suspendiendo la renovación de los cargos de Vocales electivos de los Tribunales provinciales de lo Contencioso-administrativo que había de tener lugar en el mes de Diciembre próximo.—Página 1131.

Otro disponiendo cese como Consejero nato del Consejo Nacional de Sanidad a D. Manuel Torres Grima.—Página 1131.

Otro nombrando Consejero nato del Consejo Nacional de Sanidad a don

Julio Orensanz Tarongi. — Página 1131.

### Ministerio de Obras públicas.

Decreto anulando la adjudicación de la contrata de las obras de reconstrucción del muro de bloques del muelle de Poniente del puerto de Almería, y autorizando la continuación de las obras por el sistema de administración. — Páginas 1131 y 1132.

Otros autorizando al Ministro de este Departamento para realizar por contrata la ejecución de las obras que se indican.—Página 1132.

Otro aprobando el proyecto reformado de los trozos cuarto y quinto de la carretera de Toral de los Vados a Santalla de Oscos, en la provincia de León.—Páginas 1132 y 1133.

### Ministerio de Comunicaciones.

Decreto declarando jubilados a los funcionarios del Cuerpo técnico de Correos que se mencionan.—Página 1133.

Rectificando los artículos 4.º y adicional del Decreto de este Ministerio de fecha 15 del actual, inserto en la GACETA del 17.—Página 1133.

### Ministerio de la Guerra.

Orden designando como Agregado militar a las Legaciones de la República en Méjico, Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica al Comandante de Artillería D. Eduardo Orduña García.—Páginas 1133 y 1134.

Otra circular concediendo un nuevo plazo de veinte días para que puedan acogerse a los beneficios de la Ley de 29 de Junio pasado los Jefes y Oficiales que no lo solicitaron. —Página 1134.

### Ministerio de Hacienda.

Orden fijando los beneficios imponibles por la tarifa 3.ª de la Sociedad española "Sondeos y Explotaciones Hidráulicas", domiciliada en Las Palmas (Canarias).—Página 1134.

Otra disponiendo el pase a la reserva

del Capitán de Carabineros D. Fidel Cóllar González.—Página 1134.

Otra concediendo el retiro al Teniente Coronel de Carabineros en situación de reserva, D. Antolin Pieltain Garriguez.—Página 1134.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden aprobando la subasta para la adquisición de 89 camionetas para transportes de fuerzas del Cuerpo de Seguridad (Compañías de Asalto), y adjudicando el servicio a la Sociedad anónima "La Hispano-Sulza".—Página 1134.

Otra circular disponiendo que la Orden circular de 9 de Agosto de 1877 quede modificada en la forma que se indica.—Página 1134.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se proceda a la provisión, mediante concurso, entre Maestros, de las plazas que se mencionan.—Página 1135.

Otra ídem se tenga por cesado a don Eduardo Cuadro Manrique en el disfrute de la beca que se expresa, y que dicha beca la ocupe desde el día 1.º del mes actual el periodista peruano D. Félix del Valle.—Página 1135.

Otra aprobando el proyecto de obras diversas en el edificio de la Biblioteca y Museo Nacional. — Páginas 1135 y 1136.

Otra resolviendo instancia suscrita por D. José Martínez Roca, Profesor titular de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid. — Página 1136.

Otras disponiendo se anuncien a concurso previo de traslado las plazas que se indican, vacantes en los Institutos que se mencionan. — Página 1136.

Otras ídem que por la Ordenación de pagos de este Departamento se libren a favor de los señores que se mencionan las cantidades que se indican.—Páginas 1136 y 1137.

Otra aceptando a D. Joaquín Álvarez Pastor la renuncia del cargo de Director del Instituto Nacional de Se-

gunda enseñanza "Luis Vivès", de Valencia.—Página 1137.

Otra concediendo a la Junta Vecinal de Barrillos de Curueño (León) la subvención de 7.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas.—Página 1137.

Otra ídem a doña Antonia Villanueva Pérez licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después de su alumbramiento.—Página 1137.

Otra admitiendo a D. Julio García y García la renuncia que ha presentado del cargo de Oficial interino de tercera clase de la Secretaría de este Departamento.—Página 1137.

Otra disponiendo se proceda a la provisión en propiedad, en virtud de concurso-oposición, de las plazas de Profesores o encargados de servicios que se indican.—Páginas 1137 y 1138.

Otra resolviendo solicitud presentada por la Sección de Pedagogía del Ateneo de Madrid sobre provisión de Escuelas vacantes.—Página 1138.

Otra aprobando el Reglamento, que se inserta, del Patronato de la expedición Iglesias al Amazonas.—Páginas 1139 y 1140.

Otra disponiendo se anuncien para su provisión interina, en la forma que se indica, las plazas que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1140 a 1142.

Otra declarando nulos los nombramientos hechos a favor de los señores que se mencionan.—Páginas 1142 y 1143.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Órdenes declarando vinculadas a los señores que se indican las casas bañadas y terrenos que se expresan.—Páginas 1143 y 1144.

Otras dejando sin efecto los nombramientos de los señores que se mencionan para los cargos que se expresan.—Página 1144.

Otras concediendo un mes de licencia por enfermos a los señores que se indican.—Página 1144.

Otra disponiendo que con el fin de entender en las reclamaciones producidas por los obreros de la fábrica de Trabia, se constituya un jurado mixto circunstancial presidido por el Delegado de Trabajo en Oviedo.—Página 1144.

#### Ministerio de Agricultura.

Órdenes aprobando los Estatutos para

explotación colectiva de predios rústicos y autorizando para concertar contratos de arrendamiento colectivo a las Sociedades que se indican.—Páginas 1144 y 1145.

#### Ministerio de Comunicaciones.

Órdenes concediendo licencia por enfermos a los funcionarios del Cuerpo de Carteros urbanos y Auxiliares del Cuerpo técnico de Correos que se mencionan.—Páginas 1145 y 1146.

Otra ídem noventa días de licencia por asuntos propios al funcionario del Cuerpo técnico de Correos don Antonio Barrio Cordul.—Página 1146.

#### Administración Central.

PRESIDENCIA.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Anunciando que el sorteo de los títulos de la Deuda de Marruecos al 5 y 6 por 100 que corresponde ser amortizados el día 1.º de Enero próximo, se verificará el día 1.º de Diciembre del corriente año.—Página 1146.

Ídem a concurso la provisión de una plaza de Oficial del Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa Isabel de Fernando Póo.—Página 1146.

ESTADO.—Subsecretaría.—Dirección de Asuntos Exteriores.—Acta adicional al Convenio internacional firmado en Berna el 23 de Octubre de 1924, relativo al transporte de mercancías por ferrocarril (C. I. M.).—Página 1146.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 1146.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.—Dirección general de Sanidad.—Anunciando la provisión en propiedad por concurso de las plazas de Médicos titulares-inspectores municipales de Sanidad que se relacionan.—Página 1146.

Dirección general de Seguridad.—Disponiendo que D. Antonio Alonso Barriño y D. Eulogio Roperio Soria, Agentes de primera y tercera clase, respectivamente, del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, pasen a continuar sus servicios a la plantilla

de Pasajes (Gulpúzcoa).—Página 1148.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de los puntos que se indican las Cátedras que se mencionan.—Página 1148.

Concediendo un mes de licencia por enfermos a D. Enrique Fernández Cristóbal y doña Otilia Durá del Frago.—Página 1149.

Disponiendo que los libramientos para cada Centro de Segunda enseñanza y por las cantidades que se detallan se expidan en concepto de "a justificar", a favor de los señores que se indican.—Página 1149.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de las Fundaciones que se mencionan.—Página 1150.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Caminos.—Adjudicando definitivamente a D. Juan Ripoll Castillo la subasta de las obras que se indican.—Página 1150.

Dirección general de Puertos.—Autorizando a la Sociedad española de Construcción Naval para construir un muelle de atraque, con golfines, en la Benedicta (ría de Bilbao), frente a sus talleres de Sestao, e instalación de una grúa.—Página 1150.

AGRICULTURA.—Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Anunciando que los recursos sobre valoración de las fincas, en el caso de que proceda su indemnización, sean resueltos en la forma que se inserta.—Página 1151.

Resolviendo recursos de revisión de rentas de fincas rústicas correspondientes al año agrícola 1930-31.—Página 1151.

INDUSTRIA.—Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Instancia de admisión temporal.—Página 1152.

COMUNICACIONES.—Dirección general de Correos.—Disponiendo que los funcionarios del Cuerpo de Correos que se indican pasen en comisión del servicio a los puntos que se expresan.—Página 1152.

ANEJO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 17 y principio del 18.

## MINISTERIO DE ESTADO

### DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Estado,

Vengo en disponer que D. Ricardo Baeza Durán cese en el cargo de Embajador de España cerca del Sr. Presidente de la República de Chile.

Dado en Madrid a quince de No-

viembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,  
CLAUDIO SÁNCHEZ ALBORNOZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Estado y en atención a las circunstancias que concurren en D. Rodrigo Soriano Barceta Aldamar,

Vengo en nombrarle Embajador de

España cerca del Sr. Presidente de la República de Chile.

Dado en Madrid a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,  
CLAUDIO SÁNCHEZ ALBORNOZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Estado,

Vengo en disponer que D. Luis Avilés y Tiscar, Ministro plenipotenciario de tercera clase en Caracas, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, a la Legación de España en Lima.

Dado en Madrid a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Estado,  
CLAUDIO SÁNCHEZ ALBORNOZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Estado y en atención a las circunstancias que concurren en D. Luis de Oteyza y García,

Vengo en nombrarle Ministro plenipotenciario en Caracas, con la categoría de Ministro plenipotenciario de primera clase, de acuerdo con la Ley de 9 de Septiembre de 1932.

Dado en Madrid a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Estado,  
CLAUDIO SÁNCHEZ ALBORNOZ.

Por convenir así al mejor servicio y en atención a las circunstancias que concurren en D. Francisco Ramírez Montesinos, Ministro plenipotenciario de segunda clase en el Consulado general de España en Sofía,

Vengo en disponer que, conservando su puesto, pase en comisión, con dicha categoría, a la Embajada de España en Lisboa, en la que asumirá la representación y funciones correspondientes al Encargado de Negocios durante las ausencias del Embajador.

Dado en Madrid a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Estado,  
CLAUDIO SÁNCHEZ ALBORNOZ.

Por convenir así al mejor servicio y en atención a las circunstancias que concurren en D. Manuel Llopis de Casades, Secretario de primera clase en la Embajada de España en Lisboa,

Vengo en disponer que, conservando su puesto, pase en comisión a hacerse cargo, con la misma categoría, del Consulado general de la nación en Sofía.

Dado en Madrid a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Estado,  
CLAUDIO SÁNCHEZ ALBORNOZ.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DECRETOS

Con arreglo al artículo 4.º del Decreto de 16 de Junio de 1931, elevado a Ley por la de 15 de Septiembre del mismo año, se declaró subsistente el capítulo 1.º, título VI del libro 1.º del Estatuto municipal y, por tanto, su artículo 253. Establece éste que en vez de los Diputados provinciales que determina el 15 de la Ley de 22 de Junio de 1894, formarán parte del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo dos personas que anualmente, en el mes de Diciembre, designará el Presidente de la Audiencia mediante sorteo público entre Catedráticos activos, excedentes o jubilados de la Facultad de Derecho; excedentes o jubilados de la Carrera judicial, con cualquier categoría; Catedráticos de Instituto o Escuelas especiales del Estado que tengan la cualidad de Letrados; funcionarios de la Delegación de Hacienda que tengan título de Letrados y categoría, cuando menos, de Jefe de Negociado; funcionarios del Gobierno civil que tengan igual categoría y título, y Abogados que sean o hayan sido Decanos del Colegio o acrediten el ejercicio de la profesión por más de diez años.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 3.º del citado Decreto de 16 de Junio de 1931, elevado a Ley por la de 15 de Septiembre del mismo año, se estimó reducido al rango de precepto meramente reglamentario el Real decreto de 6 de Diciembre de 1926, que amplió a cinco años la duración del cargo de Vocal electivo de los Tribunales provinciales de lo Contencioso-administrativo.

Y preparándose la nueva organización municipal y provincial de acuerdo con cuanto previenen los artículos 9.º y 10 de la Constitución de la República, es conveniente no aplicar la legalidad vigente en la materia más que como transitoria, por lo que, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspende la renovación de los cargos de Vocales electivos de los Tribunales provinciales de lo Contencioso-administrativo, que habría de tener lugar en el mes de Diciembre próximo, quedando todos los que continúan a las resultas de la nueva legalidad municipal y provincial.

Dado en Madrid a quince de Noviem-

bre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de la Gobernación,  
MANUEL RICO AVELLO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en disponer cese como Consejero nato del Consejo Nacional de Sanidad, D. Manuel Torres Grima, por haber cesado en el cargo de Inspector general de Sanidad exterior y de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual ostentaba dicha representación.

Dado en Madrid a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de la Gobernación,  
MANUEL RICO AVELLO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Consejero nato del Consejo Nacional de Sanidad, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 4.º de la Instrucción general de Sanidad, conforme quedó redactado por los Decretos de 29 de Abril y 29 de Mayo de 1931, a D. Julio Orensanz Tarongí, Inspector general de Sanidad exterior y de Comunicaciones y Transportes.

Dado en Madrid a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de la Gobernación,  
MANUEL RICO AVELLO.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### DECRETOS

Solicitada por el contratista de las obras de reconstrucción del muro de bloques del muelle de Poniente del puerto de Almería, que fué adjudicada en 20 de Enero de 1932, por su importe de 2.341.595,56 pesetas, la revisión de los precios de la contrata o la anulación del remate, con devolución de la fianza provisional; oídos los informes reglamentarios, así como el parecer del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Anular la adjudicación de la contrata de las obras de reconstrucción del muro de bloques del muelle de Poniente del puerto de Almería, con los efectos señalados en el artículo

lo 51 de la Ley de 1.º de Julio de 1911.

2.º Autorizar la continuación de la obra por el sistema de administración, por tratarse de una obra que se está ejecutando con fondos autorizados por la Ley de 28 de Agosto de 1931.

Dado en Madrid a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Obras públicas,  
RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

Aprobado en 28 de Abril último el proyecto de las obras de construcción de muelles en el puerto de Puerto de Santa María (Cádiz), se ha tramitado el correspondiente expediente de subasta, justificándose la existencia del crédito para el pago de dichas obras e informando favorablemente el Ministerio de Hacienda y la Intervención general del Estado, oyéndose el parecer del Consejo de Estado y a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para realizar por contrata, mediante pública subasta, las obras comprendidas en el proyecto de muelles y tinglado del puerto de Puerto de Santa María (Cádiz), cuyo presupuesto de contrata, importante 737.486 pesetas 82 céntimos, se distribuye en tres anualidades, la primera de 10.000 pesetas y de 363.743 pesetas 41 céntimos cada una de las dos restantes.

Dado en Madrid a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Obras públicas,  
RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

El proyecto de las obras de construcción de un muelle de abrigo en el puerto de Rianjo (Coruña) fué aprobado por Orden ministerial de 12 de Enero último, por su presupuesto de contrata, importante 400.284 pesetas y 34 céntimos, y tramitado el expediente de subasta dando cumplimiento a todas las formalidades legales que previenen las vigentes disposiciones, se ha oído el parecer del Consejo de Estado, y a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Obras públicas para realizar por el sistema de contrata, mediante subasta, las obras de construcción de un muelle

de abrigo en el puerto de Rianjo (Coruña).

Artículo 2.º El presupuesto de dichas obras, importante 400.284 pesetas 34 céntimos, se distribuye en dos anualidades, siendo la primera de pesetas 25.000, y contribuyendo al pago total de las obras con el 25 por 100 de su importe el Ayuntamiento de Rianjo, en la forma que señala el artículo 22 de la vigente ley de Presupuestos.

Dado en Madrid a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Obras públicas,  
RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

Aprobado técnicamente por Orden ministerial de 27 de Noviembre de 1931 el proyecto de las obras de mejora del puerto de Villagarcía de Arosa (Pontevedra) por su presupuesto de contrata, importante 5.819.594,46 pesetas, se ha tramitado el correspondiente expediente de subasta, dando cumplimiento a todas las formalidades que previenen las vigentes disposiciones; y oído el parecer del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para realizar por el sistema de contrata, mediante subasta, las obras de mejora del puerto de Villagarcía de Arosa (Pontevedra), cuyo presupuesto de contrata, de 5.819.594,46 pesetas, se distribuye en seis anualidades, la primera de 400.000 pesetas, de 1.083.918,90 pesetas, la segunda, y de 1.083.918,89 pesetas, cada una de las cuatro restantes.

Dado en Madrid a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Obras públicas,  
RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

Redactado por el Ingeniero Director del puerto de Gijón-Musel, y aprobado previo informe del Consejo de Obras públicas el proyecto de las obras de reparación y defensa del dique de El Gayo, en el puerto de Luanco (Oviedo), por su presupuesto de contrata, importante 241.459 pesetas 68 céntimos, se ha tramitado el correspondiente expediente de subasta, dando cumplimiento a todas las formalidades legales que previenen las disposiciones vigentes; y en vista de todo ello, a propuesta del Ministro de Obras públicas

y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para realizar por el sistema de contrata, mediante subasta, las obras de reparación y defensa del dique de El Gayo (Oviedo), cuyo presupuesto de contrata, importante 241.459 pesetas con 68 céntimos, se distribuye en dos anualidades, siendo la primera de 10.000 pesetas y contribuyendo el Ayuntamiento de Gozón con el 25 por 100 del importe total de las obras, en la forma que determina el artículo 22 de la vigente ley de Presupuestos.

Dado en Madrid a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Obras públicas,  
RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

Aprobado técnicamente en 8 de Julio último el proyecto de adquisición de una grúa-draga sobre pontón con destino a los servicios del puerto de Villagarcía de Arosa (Pontevedra), se ha redactado el pliego de bases que ha de regir en el concurso que se celebre, aprobándose después de ser modificado con arreglo a las prescripciones del Consejo de Puertos. La Comisión administrativa del citado puerto de Villagarcía, con cargo a cuyos fondos ha de ser abonada la grúa, justifica contar con las disponibilidades económicas necesarias para su pago, y el Consejo de Estado opina que puede adquirirse mediante concurso la grúa-draga de referencia, como caso comprendido en el apartado 4.º del artículo 52 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública. En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para adquirir por el sistema de concurso una grúa-draga sobre pontón para los servicios del puerto de Villagarcía de Arosa (Pontevedra), con arreglo al proyecto aprobado en 8 de Julio próximo pasado.

Dado en Madrid a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Obras públicas,  
RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

Tramitado el expediente del proyecto reformado de los trozos cuarto y

quinto de la carretera de Toral de los Vados a Santalla de Oscos, en la provincia de León, de acuerdo con las disposiciones vigentes, informado favorablemente por la Intervención general de la Administración del Estado, oído el parecer del Consejo de Estado y existiendo crédito disponible en el presupuesto vigente para ejecutar las obras que comprende, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado de los trozos cuarto y quinto de la carretera de Toral de los Vados a Santalla de Oscos, en la provincia de León, por su presupuesto de contrata de 310.893,25 pesetas para el trozo cuarto y 272.521,25 pesetas para el trozo quinto, que producen un total de 583.414,50 pesetas, ocasionando un adicional de 83.868,72 pesetas sobre el presupuesto de la obra subastada y de 113.938,99 pesetas sobre el del replanteo definitivo, abonable con cargo al capítulo 13, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigente de aquel Ministerio.

Dado en Madrid a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,  
RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### DECRETO

A propuesta del Ministro de Comunicaciones y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 6 del actual,

Vengo en declarar jubilados a su instancia, con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, a los funcionarios del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 12.000 pesetas, D. Roberto Martín-Corral y Amor y D. Agustín Vaca López; a los funcionarios con el haber anual de 11.000 pesetas, D. Francisco Pons Comas, D. Miguel Carrasco Maldonado, D. Ignacio Boné Auría, D. Federico González Anta, D. Francisco López Felices, D. Tomás Díez Frías y D. Germán Cano de Rueda; a los funcionarios con el haber anual de 10.000 pesetas, D. Antonio Pipó de la Chica, D. José A. González Pérez, D. Francisco Trabadelo del Coso, D. Vicente González González, D. Pablo Fernández Martín, D. Segundo Bezunartea Arregui, D. Francisco Espí Talens, don Nicolás Fernández Martínez, D. Joa-

quín Luaces Magadán, D. Luis Iborra Pérez, D. Carlos Lozano Fernández, D. José Luis Vega Valdés, D. Francisco Seras Freixas y D. Adolfo Expósito Albarrán; al funcionario con el haber anual de 9.000 pesetas, D. Agustín Bret Villaverde; a los funcionarios con el haber anual de 8.000 pesetas, don Alejandro Fernández-Mon y Martínez y D. Ricardo Bazal Becerra; a los funcionarios con el haber anual de 7.000 pesetas, D. Miguel de la Cuesta Fernández, D. Amalio Bayón-Campomanes y Gallardo, D. José Franco y Sáenz de Santa María, D. Valentín González de la Morena, D. José Chaguaceda Villabrille y D. Rafael Vicente-Almazán y Chapa, los cuales se acogieron voluntariamente al Decreto de fecha 13 de Noviembre de 1931, hoy con fuerza de ley por la de Bases del Cuerpo de Correos promulgada en 1.º de Julio de 1932, debiendo cesar en el servicio activo con la fecha de la publicación del presente Decreto. También se aplicarán los beneficios de este Decreto a los funcionarios acogidos al de 13 de Noviembre antes citado que fueron jubilados sucesivamente por haber cumplido la edad reglamentaria, don José Lorenzo Caramés, D. Antonio Segura Candela y D. Francisco Berdugo González, con el haber anual de 12.000 pesetas; D. Juan Durán Tomás, D. Vicente Carbonell Arroyo, D. Antonio Gerada Clemente, D. Evilasio Bernaldo de Quirós y Montero y D. Felipe de Jesús Alcalá Lozano, con el de 11.000 pesetas; D. Gabriel Gómez-Landero y Pérez de Alderete y D. Enrique Estévez Rodríguez, D. Ricardo Labrador y de la Fuente, D. Anselmo Montenegro Saavedra, D. Jaime J. Iborra Pérez, D. Ramón M. Vaquer López y D. Manuel Castañeda Ahumada, con el de 10.000 pesetas, y D. Miguel Arjona Sencianes y D. Julián González Alonso, con el de 8.000 pesetas.

Dado en Madrid a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,  
EMILIO PALOMO AGUADO.

Por haberse padecido un error de copia en la inserción del Decreto de este Ministerio de fecha 15 del actual (GACETA del 17), se reproducen a continuación los artículos 4.º y adicional debidamente rectificadas:

“Artículo 4.º Los cargos no provistos en propiedad por concursos de traslación serán sacados a concurso-examen en los meses de Abril y Septiembre, al que podrán acudir todos los españoles mayores de veintitrés años y menores de cuarenta y cinco,

capacitados con arreglo a los preceptos que se dictarán a su debido tiempo. Los exámenes, en la Administración principal correspondiente, consistirán en un ejercicio práctico de lectura, escritura y operaciones aritméticas, y en contestar a preguntas sobre el servicio de Correos, según “Cartilla” que se redactará al efecto.

El Tribunal, constituido por funcionarios de la Administración principal o su demarcación, hará la oportuna propuesta para el nombramiento en propiedad a la Dirección general. Si fueran varios los declarados aptos formulará la propuesta con arreglo al siguiente orden de preferencias:

1.º El que estuviera desempeñando la plaza objeto del concurso con carácter provisional.

2.º El que hubiera desempeñado con carácter provisional otro u otros cargos rurales, y de haber varios que reúnan estas circunstancias, el que cuente más tiempo de servicios.

3.º El que esté vecindado en la localidad de la plaza a proveer, y de ser más de uno, el que sea huérfano o hijo de funcionario del Ramo.

En igualdad de condiciones, dentro del orden de preferencias establecido en los apartados anteriores, será propuesto el de más edad.”

“Artículo adicional. Queda autorizado el Ministro de Comunicaciones para dictar las disposiciones aclaratorias y complementarias que estime oportunas.”

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien designar, previa la aprobación por el de Estado de la oportuna propuesta, Agregado militar a las Legaciones de la República en Méjico, Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica, al Comandante de Artillería D. Eduardo Orduña García, de la Comisión de Movilización de Industrias civiles de la primera División orgánica, quedando en situación de disponible forzoso en la misma División, con residencia oficial en Méjico, percibiendo la asignación por representación de 23.000 pesetas anuales, según dispone la Orden circular de 31 de Diciembre último (*Diario Oficial* número 2 del año actual), haciendo el viaje de incorporación en territorio nacional por ferrocarril y cuenta del Estado, con derecho a las dietas reglamentarias y a los viáticos correspondientes desde el punto de embarque a su desti-

no, beneficio de que también disfrutará su familia, con arreglo a lo que determina la Orden de 4 de Marzo de 1924 (C. L. número 111), siendo los gastos de estos viajes con cargo al capítulo 7.º, artículo 8.º de la Sección 4.ª del vigente presupuesto, cuyo importe librará la Ordenación de Pagos y Contabilidad a la Pagaduría Central.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de Noviembre de 1933.

IRANZO

Señor General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.—Señores General de la primera División orgánica e Interventor Central de Guerra.

#### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Las numerosas peticiones elevadas a este Ministerio por diferentes Jefes y Oficiales que no pudieron acogerse a los beneficios de la Ley de 29 de Junio pasado, que autoriza la revisión de acuerdos de los Tribunales de honor, por los que se requirió el enjuiciado para que se separase de su carrera, alegando que no tuvieron tiempo material para formalizar y documentar sus instancias, por el corto espacio que medió desde que se publicó la Orden de 17 de Julio hasta terminar el plazo previsto en la regla primera de la misma, ha movido a este Ministerio, en el deseo de dar las mayores facilidades posibles para el ejercicio de los beneficios que esta Ley otorga, a conceder, previo acuerdo del Consejo de Ministros, un nuevo plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta circular en la GACETA DE MADRID, para que puedan acogerse a dicha Ley los que con arreglo a ella puedan hacerlo, quedando vigente por lo demás la circular de 17 de Julio pasado (D. O., número 165).

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1933.

MARTINEZ BARRIO

Señor...

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### ORDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la vigente ley reguladora de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto: Que a los efectos de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria se fijen los beneficios imponibles por tarifa 3.ª de la Sociedad española Sondeos y Explotaciones Hidráulicas, domiciliada en Las Palmas (Canarias), en la cantidad y para el ejercicio que a continuación se expresan:

Ejercicio de 1928: Beneficios, 3.316 pesetas con 12 céntimos.

Lo que comunico a V. E. a los efectos oportunos. Madrid, 16 de Noviembre de 1933.

A. LARA Y ZARATE

Señor Director general de Rentas públicas.

Por este Ministerio se ha resuelto pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 10 del actual, según lo dispuesto en la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L., número 169), el Capitán de Carabineros con destino en la Comandancia de Huelva, D. Fidel Cellar González, con el sueldo de 562,50 pesetas mensuales, más la pensión de 56 pesetas, correspondiente a la Cruz de la Orden de San Hermenegildo, abonables, a partir de 1.º de Diciembre del corriente año, por la Delegación de Hacienda de dicha provincia, por fijar su residencia en la citada capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de Noviembre de 1933.

P. D.,  
JOSE DE LARA

Señores General de la segunda División orgánica, Inspector general de Carabineros y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Por este Ministerio se ha resuelto conceder el retiro para esta capital, por haber cumplido la edad reglamentaria para obtenerlo el día 9 del corriente mes, según lo dispuesto en la Ley de 29 de Junio de 1918 (Colección Legislativa núm. 169), al Teniente Coronel de Carabineros, en situación de reserva, D. Antonio Pieltain Garriguez; disponiendo que por fin del mes actual cause baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de Noviembre de 1933.

P. D.,  
JOSE DE LARA

Señores General de la primera División orgánica, Inspector general de Carabineros y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

#### MINISTERIO DE LA GOBIERNACION

#### ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la escritura relativa a la subasta celebrada el día 13 del actual para la adquisición de 89 camionetas para transportes de fuerzas del Cuerpo de Seguridad (Compañías de Asalto) y adjudicado provisoriamente el remate a la Sociedad anónima La Hispano Suiza, fábrica de automóviles, con domicilio en Barcelona:

Considerando que dicha subasta se ajusta en un todo al pliego de condiciones, publicada al efecto,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la subasta de referencia y adjudicar el servicio de las 89 camionetas a la Sociedad anónima La Hispano Suiza, fábrica de automóviles, en el precio de 28.000 pesetas cada una.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Noviembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Director general de Seguridad.

#### ORDEN CIRCULAR

En vista de que la Orden ministerial de este Departamento de 28 de Noviembre del año anterior, al facultar a los Tercios y Comandancias exentas para contratar el suministro de pienso para los caballos del Instituto de la Guardia civil y disponer que el precio de ellas no exceda al fijado por las Corporaciones provinciales y Jefes administrativos, es objeto de duda acerca de si dichas Corporaciones subsisten y si de ellas ha de formar parte dicho Jefe administrativo militar,

Este Ministerio ha acordado, a propuesta de la Inspección general de la Guardia civil, que la Orden circular de 9 de Agosto de 1877 quede modificada en el sentido de que la Comisión encargada de la valoración de raciones de pienso, y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, esté integrada en la forma que dicha Orden circular preceptúa, substituyendo al Jefe administrativo militar un representante del Gobernador civil.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1933.

P. D.,  
JUSTINO AZCARATI

Señor...

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo que dispone el Reglamento que regula el funcionamiento del Colegio Nacional de Ciegos, aprobado por Orden de 7 de Septiembre último, y ante la necesidad de que los servicios del referido Centro estén debidamente atendidos,

Este Ministerio ha resuelto:

Que se proceda a la provisión, mediante concurso entre Maestros, de las siguientes plazas:

Maestra de párvulos, Maestra Jefe del Internado femenino y para clases complementarias, Maestro Jefe del Internado masculino y para clases complementarias y Maestro psicotécnico, en las condiciones que a continuación se detallan:

1.º Para la plaza de Maestra de párvulos:

a) Ser Maestra nacional en propiedad, excedente, habiendo solicitado su reingreso con anterioridad a la fecha de esta convocatoria o en expectativa de destino.

b) Certificados o testimonios de haber visitado Escuelas de ensayos modernos o de haber trabajado en alguna de ellas.

c) Presentarán un trabajo escrito, que no rebasará de diez cuartillas, en las que desarrollarán el siguiente punto: "El párvulo ciego y labor educativa que se puede hacer con el mismo".

2.º Para las plazas de Maestra y Maestro Jefe del Internado (masculino y femenino y clases complementarias):

a) Ser Maestra y Maestro nacional en propiedad, excedente, habiendo solicitado su reingreso antes de la fecha de esta convocatoria, o cursillista en expectativa de destino.

b) Certificados o testimonios de haber estado al frente de Residencias e Internados oficiales.

c) Presentarán un trabajo escrito, que no rebasará de 10 cuartillas, en las que sucintamente contestarán a la siguiente cuestión: "Concepto de las Residencias e Internados y especialmente para los ciegos".

3.º Para la plaza de Maestro psicotécnico:

a) Ser Maestro nacional en las condiciones de los anteriores:

b) Título o certificados de haber efectuado estudios de psicotecnia y orientación profesional.

c) Trabajos de investigación científica sobre problemas de psicología aplicada.

d) Certificados o testimonios de que conoce Instituciones de ciegos del extranjero.

e) Poseer otros títulos.

f) Presentarán un trabajo escrito sobre los siguientes puntos: I, Profesiones asequibles a los ciegos.—II, Organización y rendimiento del trabajo de los ciegos.—Y III, Problema que plantea la orientación profesional de los no videntes y soluciones que pueden tener en España.

Los que aspiren a dichas plazas presentarán sus instancias y documentación correspondiente, en el término de diez días naturales, en el Registro general de este Departamento, y una vez expirado dicho plazo, por la Dirección general correspondiente y con la oportuna relación nominal, se remitirá al Director del Colegio Nacional de Ciegos, para su estudio y propuesta, el cual las hará unipersonalmente a este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 19 de Septiembre último.

5.º La Maestra de párvulos y el Maestro psicotécnico que resulten nombrados, lo serán con carácter provisional por un período de dos años, pasados los cuales, y siempre que sus funciones hayan respondido a las condiciones exigidas en el Reglamento, alcanzarán la condición de definitivos. Asimismo, los que resulten nombrados para Jefes de Internado y clases complementarias, lo serán durante un curso, conforme determina el artículo 75 del Reglamento, entendiéndose prorrogados automáticamente si el Director del Centro no comunicase lo contrario a este Ministerio, por estimarlo conveniente para la vida espiritual de la Residencia, o por renuncia de los designados.

6.º Con independencia del sueldo que por su situación les corresponda, los Maestros nombrados percibirán, con cargo a los créditos destinados al sostenimiento del Colegio Nacional de Ciegos, una indemnización de 2.000 pesetas.

Madrid, 28 de Octubre de 1933.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Excmo. Sr.: Vista la atenta comunicación de V. E., número 433, con la que traslada la Nota que el Sr. Ministro del Perú en esta capital dirige a ese Ministerio del digno cargo de V. E.; y

Resultando que, mediante ella, se pone en conocimiento de este Ministerio la terminación de los estudios que venía cursando el súbdito peruano don Eduardo Cuadro Manrique:

Resultando que, al mismo tiempo, propone para ocupar la beca vacante, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto fecha 9 de Marzo de 1933 (GACETA DE MADRID del 12), al periodista de la misma nacionalidad D. Félix del Valle:

Considerando que, determinándose por el Decreto de 21 de Enero de 1921 (GACETA del 22) que la provisión de estas becas se hará a propuesta de los Gobiernos de las Repúblicas a quienes se concedieron, no hay inconveniente en acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se tenga por cesado a don Eduardo Cuadro Manrique en el disfrute de la beca que, para cursar estudios en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, le fué concedida por Orden de 18 de Enero de 1930.

2.º Que dicha beca la ocupe, desde el día 1.º del mes actual, el periodista peruano D. Félix del Valle.

3.º Que su importe mensual de pesetas 333,33 lo perciba el indicado señor del Habilitado general de los becarios hispanoamericanos en la Universidad Central, con cargo a la consignación figurada en el capítulo 3.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto general de gastos vigente en este Departamento.

4.º Que el Sr. Del Valle, a tenor de lo prevenido en el artículo 2.º del Decreto de 9 de Marzo último, deberá justificar mensualmente (mediante certificado expedido por la Asociación de la Prensa, de Madrid) su actuación profesional aquí, sin cuyo requisito no le serán abonados sus haberes, los que dejará de percibir si, a juicio de dicha Asociación, dejara de merecer este auxilio; y

5.º Que se considere sometido a las reglas establecidas sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado por la Orden de 10 de Julio de 1925 (GACETA del 16).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y el del Sr. Ministro del Perú en esta capital, a los efectos correspondientes. Madrid, 3 de Noviembre de 1933.

DOMINGO BARNES

Señor Ministro de Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras diversas en el edificio de la Biblioteca y Museos Nacionales, en la parte correspondientes a la Biblioteca Nacional, redactado por el Arquitecto don Luis Moya, con un presupuesto importante 49.812,93 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto comprende una serie de obras

de distintas clases, con objetos diferentes y que afectan a diversas dependencias y servicios:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a pesetas 46.662,24, que aumentado en su 6,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 3.033,04 pesetas, más su 0,25 por 100 de premio de pagajuría, que es 116,65, constituye el total expresado de 49.812,93 pesetas:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones Civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de pesetas 49.812,93 y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 4.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid, 9 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Martínez Roca, Profesor titular de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, en la que solicita que se le prorrogue, durante el presente curso escolar, el percibo de la gratificación de 2.000 pesetas anuales, que le fué concedida para el año académico último por Orden ministerial de 7 de Enero de 1933, en razón de tener acumulada la asignatura de "Tintorería y Artes Cerámicas" a las disciplinas que desempeña por su cargo:

Resultando que suprimida la asigna-

tura de "Tintorería y Artes Cerámicas", en el plan de estudios que estableció el Real decreto-reglamento de 11 de Octubre de 1926, se concedió, por la primera disposición transitoria del mismo, a los alumnos que en Octubre de 1927 tuvieran aprobada alguna asignatura del plan antiguo de 1907, la opción, por una sola vez, entre seguir la Carrera con arreglo al nuevo plan, o ir aprobando como alumnos libres las asignaturas del anterior en las sucesivas épocas de examen:

Resultando que, según manifiesta el Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, en el informe que emite, al amparo de la Real orden de 30 de Septiembre de 1930, por la que se autorizó a los Directores de los Centros docentes de la especialidad para admitir a los alumnos del plan de 1907 a matrícula oficial, durante el plazo que estimaren preciso, ha continuado permitiéndose matricularse oficialmente hasta el día, a los dichos alumnos, y todavía, en el curso actual, existen alumnos oficiales en la suprimida asignatura de "Tintorería y Artes Cerámicas":

Considerando que al subsistir los motivos por los que se concedió al solicitante la gratificación, o sea que continúa explicando la asignatura que se le acumuló, es de justicia que se le prorrogue la concesión por este curso de 1933-1934; pero que si no se pone término a la autorización, a que antes se hace referencia, para proseguir indefinidamente abriendo matrícula oficial en una materia suprimida desde 1926, se prolongará una situación anormal, con indudable perjuicio de los intereses del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, por subsistir las causas que determinaron la concesión por Orden ministerial de 7 de Enero del corriente año, a D. José Martínez Roca, de la gratificación de 2.000 pesetas, durante el curso de 1932 a 1933, se entienda prorrogada para el curso actual de 1933 a 1934.

2.º Que se declare caducada la autorización concedida por la Real orden de 30 de Septiembre de 1930 a los Directores de las Escuelas de Ingenieros Industriales para admitir a matrícula oficial a los alumnos que resten del plan de estudios de 1907 y, en consecuencia, que los citados alumnos, desde el próximo curso de 1934 a 1935, deberán continuar la Carrera con sujeción al plan de estudios vigentes.

Lo digo a V. I. para su conociemien-

to y demás efectos. Madrid, 11 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jaén, por traslado de su titular D. José Moreno Taulera;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos y Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Noviembre de 1933

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Caligrafía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alicante, por fallecimiento de su titular D. Juan Pogonoski y Martín:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos y Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados durante el segundo trimestre del presente año a los Maestros y Maestras de las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza, para la Protección de los Huérfanos del Magisterio Nacional, a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento se libere a nombre de don Juan Mateo Vera, Tesorero de la citada Protección, la cantidad de pesetas 407.760,76, a que ascienden dichos descuentos, con cargo al capi-



ítulo 4.º, artículo 3.º del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados durante el segundo trimestre del presente año a los Inspectores e Inspectoras de Primera enseñanza para la Protección de los Huérfanos del Magisterio Nacional, a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento se libre a nombre de don Juan Mateo Vera, Tesorero de la citada Protección, la cantidad de pesetas 5.099,40, a que ascienden dichos descuentos, con cargo al capítulo 4.º, artículo 6.º del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados durante el segundo trimestre del presente año a los Profesores y Profesoras de Escuelas Normales, para la Protección de los Huérfanos del Magisterio Nacional, a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento se libre a nombre de don Juan Mateo Vera, Tesorero de la citada Protección, la cantidad de pesetas 21.852,55, a que ascienden dichos descuentos, con cargo al capítulo 4.º, artículo 8.º del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Joaquín Álvarez Pastor,

con motivo de su nombramiento de Director de uno de los nuevos Institutos de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia que presenta del mismo cargo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Luis Vives", de Valencia, que hasta ahora había desempeñado, debiendo, en su consecuencia, proceder el Claustro a elevar la terna reglamentaria a este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta de Barrillos de Curueño, Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño (León), solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928 y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder a la Junta vecinal de Barrillos de Curueño, Ayuntamiento de Santa Colomba (León), la subvención de pesetas 18.000 por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en la Orden de 5 de Enero de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña Antonia Villanueva Pérez, Oficial de Administración de tercera clase con destino en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Zaragoza, licencia con todo el sueldo por el tiempo que aun le reste para

dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Julio García y García, Oficial interino de tercera clase de la Secretaría de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien admitirle la renuncia que ha presentado del expresado cargo, para el que fué nombrado por Orden ministerial de 11 de Julio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Reglamento del Colegio Nacional de Ciegos, aprobado por Orden de 7 de Septiembre último (GACETA del 13), y ante la necesidad de que los servicios del referido Centro estén debidamente atendidos por el personal propietario correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se proceda a la provisión en propiedad, en virtud de concurso-oposición, de las siguientes plazas de Profesores o encargados de servicios: una plaza de Profesor numerario de Solfeo e Instrumentos de púa, dotada con 5.000 pesetas anuales; una plaza de Profesor numerario de Cultura primaria, dotada, igualmente, con 5.000 pesetas anuales; una plaza de Médico otorrinolaringólogo, dotada con 2.000 pesetas anuales, y una plaza de Médico general, con el sueldo de 4.000 pesetas.

2.º Cuantos se crean con derecho a aspirar a estas plazas, según las condiciones que para cada una de ellas se prefijan en esta convocatoria, presentarán sus instancias, con la documentación correspondiente, en el Registro general de este Ministerio en el término de quince días naturales, a partir de su publicación en la GACETA DE MADRID, y abonando la cantidad de 50 pesetas en concepto de derechos, al propio tiempo, en la Habilitación del Ministerio.

3.º Una vez expirado el plazo, debidamente separadas por las materias a que se refieren, se remitirán al Colegio Nacional de Ciegos para que por

el Tribunal, en cada caso señalado, se proceda en la forma prevista en los artículos 40, 41, 87 y 88 del Reglamento antes citado.

Los que aspiren a la plaza de Profesor numerario de Violín y Viola habrán de reunir las siguientes circunstancias:

a) Poseer título académico del Conservatorio de Madrid, los cursos completos de armonía.

b) Conocer el sistema Braille y la musicografía de Abreu.

c) Certificados o testimonios de haberse dedicado a la enseñanza y de sus actuaciones como concertista.

5.º Los que aspiren a la plaza de Profesor numerario de Solfeo e Instrumentos de púa reunirán las siguientes condiciones:

a) Poseer título académico del Conservatorio de Madrid de Solfeo y de un instrumento de cuerda.

b) Conocer el sistema de Braille y la musicografía de Abreu.

c) Certificados o testimonios de haberse dedicado a la enseñanza y de sus actuaciones como concertista.

6.º Los que aspiren a la plaza de Profesor numerario de Cultura primaria tendrán las siguientes circunstancias:

a) Ser Maestro de Primera enseñanza o Licenciado en Pedagogía.

b) Poseer el título especial de Maestro de ciegos.

c) Publicaciones pedagógicas sobre la enseñanza de ciegos.

7.º Los que aspiren a las plazas de Médico otorrinolaringólogo y Médico general habrán de reunir las condiciones siguientes:

a) Ser Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía.

b) Ser Maestro de Primera enseñanza.

c) Tener servicios de Medicina escolar.

d) Trabajos de índole especializada y general.

e) Presentar certificados o testimonios de sus trabajos en Hospitales y Clínicas.

f) Tener servicios como Médico en la enseñanza de ciegos.

8.º Los que aspiren a plazas de Profesores numerarios presentarán, juntamente con su documentación, una Memoria sobre la metodología de la enseñanza que pretendan servir.

9.º A esta convocatoria, y para todas las plazas, podrán aspirar indistintamente personas de ambos sexos, ciegos, ambliopes o videntes.

10. Los Tribunales que habrán de Juzgar este concurso-oposición estarán integrados, para las plazas de Profesor numerario de Cultura primaria,

por las siguientes personas: D. Gregorio Hernández de la Herrera, Director del Colegio Nacional de Ciegos; don Luis de Hoyos Sáenz, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía); D. Mariano Sáez Morilla, Profesor de la Escuela Normal de San Bernardo; D. Francisco Javier Jiménez, Profesor numerario del Colegio Nacional de Ciegos; doña Rosalía Prado, Directora interina del Grupo escolar "Marcelo Usera", de Madrid.

Para las plazas de Profesores de la Sección de Música, los señores siguientes: D. Gregorio Hernández de la Herrera, Director del Colegio Nacional de Ciegos, Presidente; D. Juan Zaragüeta, Académico y Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía); D. José María Franco Bordos, Profesor numerario del Colegio de Ciegos; D. Bartolomé Pérez Casas, Profesor del Conservatorio; D. Quintín Esquembre y Sáez, Profesor de violoncello y competente en instrumentos de púa y pulso.

Para la plaza de Médico general, el Tribunal estará integrado por el Doctor D. Teófilo Hernando, Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid, Presidente; D. Gregorio Hernández de la Herrera, Director del Colegio de Ciegos, de Madrid; Dr. D. León Mobily Guitta, Médico del Colegio de Ciegos, y como suplente el Dr. D. Eduardo Boinilla de la Vega, Profesor auxiliar de la Facultad de Medicina, de Madrid.

Para la plaza de Médico otorrinolaringólogo, el Tribunal estará constituido por el Dr. D. Gregorio Hernández de la Herrera, Director del Colegio Nacional de Ciegos, Presidente; Doctor D. Manuel García Tapia, Catedrático de la Facultad de Medicina, de Madrid; Dr. D. Angel Darán, Médico del referido Colegio de Ciegos, y como suplente, Dr. D. Adolfo Hinojar, Profesor auxiliar de la Facultad de Medicina, de Madrid.

11. Según lo dispuesto en los artículos 40 y 83 del Reglamento del susodicho Colegio de Ciegos, si del examen de los documentos y méritos de los aspirantes no se estimaran éstos suficientes u ofreciese duda la selección, los respectivos Tribunales acordarán la práctica del ejercicio de oposición a que han de ser sometidos dichos aspirantes.

12. Los Tribunales, en uno u otro caso, elevarán sus propuestas a este Ministerio para el nombramiento de los designados, bien entendido que, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del tantas veces repetido Reglamento, los Profesores numerarios de Solfeo, Violín y Viola; de Solfeo e Instrumentos de púa y de Cultura prima-

ria se entenderán condicionales por un año, pasado el cual, si así lo aconsejan las condiciones pedagógicas y los servicios prestados, serán confirmados definitivamente.

Madrid, 16 de Noviembre de 1933.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Hmo. Sr.: La Sección de Pedagogía del Ateneo de Madrid ha presentado en este Ministerio una solicitud con varias peticiones sobre provisión de Escuelas vacantes, en propiedad y, de modo concreto especial, sobre aspiraciones de los Maestros que vienen actuando en los cursillos de selección profesional para ingreso en el Magisterio Nacional, convocados por Decreto de 7 de Junio pasado:

Considerando que las peticiones de la entidad cultural citada onedece, aparte otras razones puramente objetivas que miran al supremo bien de la enseñanza, a deseos explicables de grandes núcleos de cursillistas de los diversos Tribunales a quienes se halla encomendada la selección del Magisterio, ni aquellas peticiones, ni estos deseos pueden ser resueltos en ningún sentido sin un estudio fundamentado de los mismos. Y habida cuenta también de que algunos Tribunales han hecho notar a esa Dirección la imposibilidad de comenzar la tercera parte de los cursillos en cuestión el próximo día 20, como ordena la convocatoria, en atención al obligado desplazamiento de muchos cursillistas de las poblaciones en que actúan, a aquellas en que quieren cumplir sus deberes ciudadanos el 19 del corriente,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se participe a los Tribunales el acuerdo de suspender la calificación y confección de listas de los Maestros seleccionados en la segunda parte de estos cursillos, hasta que recaiga acuerdo legal sobre las peticiones presentadas a este Ministerio por la Sección de Pedagogía del Ateneo de Madrid y cursillistas; y

2.º Que igualmente quede aplazado el comienzo de la tercera y última parte de estos cursillos por el brevísimo tiempo necesario para que, recaído el oportuno acuerdo, reciban los Tribunales las convenientes instrucciones y puedan reanudar inmediatamente los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1933.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento del Patronato de la expedición Iglesias al Amazonas, que a continuación se copia:

### CAPITULO PRIMERO

#### *Organización del Patronato.*

Artículo 1.º El Patronato de la expedición Iglesias al Amazonas, creado por Decreto de 27 de Agosto de 1932 (GACETA del 1.º de Septiembre) con el carácter de Subpatronato de la Fundación Nacional para Investigaciones científicas y Ensayos de Reforma, estará domiciliado en el Centro de Estudios Históricos y constará para el desempeño de sus funciones:

a) Del Comité técnico, formado por los Vocales del Subpatronato que representen las diversas especialidades que abarca la expedición, y el Secretario técnico.

b) Del Pleno, constituido por todos los Vocales del Subpatronato, y el Secretario técnico.

c) De la Secretaría, compuesta del Secretario técnico, un Vicesecretario y el personal que se determine, de conformidad con este Reglamento.

Artículo 2.º El Subpatronato tendrá una plena autonomía, dentro de las atribuciones peculiares a los fines que se le encomiendan, pero manteniendo con la Fundación Nacional para Investigaciones científicas y Ensayos de Reforma las necesarias relaciones, con arreglo a lo establecido en el Decreto de creación del mismo y en el de 21 de Octubre de 1932 (GACETA del 27 del mismo mes).

#### *De la presidencia del Patronato.*

Artículo 3.º Al Presidente del Patronato corresponde:

1.º Representarle en sus relaciones exteriores y con la Fundación Nacional para Investigaciones científicas y Ensayos de Reforma.

2.º Convocar y presidir las sesiones del Pleno y del Comité técnico.

3.º Ordenar los pagos y visar las cuentas.

4.º Las demás funciones que se le encomienden en este Reglamento.

Artículo 4.º El Presidente tendrá a sus órdenes, para esas funciones, al Secretario técnico, en el que podrá delegar la firma de los asuntos de trámite.

Artículo 5.º Sustituirá al Presidente, en casos de ausencia o imposibilidad, el Vicepresidente.

#### *Del Comité técnico.*

Artículo 6.º El Comité técnico tendrá a su cargo:

1.º Mantener estrecha relación con el Jefe de la expedición a fin de conocer exactamente la marcha de los trabajos de la misma.

2.º Preparar los asuntos y formar los proyectos que hayan de ser sometidos a la resolución del Pleno, de acuerdo con el Jefe de la expedición.

3.º Sostener constante relación con los Comités técnicos de Brasil, Colombia, Ecuador y Perú, como asimismo con las Corporaciones y entidades científicas de España y del extranjero que puedan contribuir al mejor éxito de la empresa.

4.º Dictaminar sobre los planes de trabajo que presente el Jefe de la expedición.

Artículo 7.º El Comité técnico se reunirá cuando lo convoque el Presidente del Patronato, cuando lo soliciten cuatro de sus miembros o cuando lo requiera el Jefe de la expedición, y siempre con la asistencia del Secretario técnico.

Para tomar acuerdos será precisa la asistencia del Secretario técnico.

Artículo 8.º El Jefe de la expedición asistirá a las reuniones del Comité técnico, con voz y voto.

Artículo 9.º En las citaciones se preparará los asuntos que hayan de tratarse. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

#### *Del Pleno.*

Artículo 10.º El Pleno elige el Presidente del Patronato y un Vicepresidente.

Artículo 11.º Corresponde al Pleno:

1.º Establecer sobre bases generales, en cada caso, las relaciones del Subpatronato y del Comité técnico con el Jefe de la expedición.

2.º Acordar la adquisición del material y elementos, a propuesta del Comité técnico.

3.º Administrar los fondos del Patronato.

4.º Inspeccionar los servicios de Secretaría.

5.º Las demás funciones que se le asignan en este Reglamento.

Artículo 12.º Cuando ocurra alguna vacante en el Pleno o sea preciso ampliar el número de Vocales, con arreglo a las facultades del artículo adicional del Decreto de creación, aquél propondrá las personas que hayan de ocupar la vacante o los nuevos puestos y solicitará su incorporación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo 13.º El Pleno se reunirá, por lo menos, una vez cada mes; cuando lo convoque el Presidente, cuando lo soliciten cuatro Vocales y requeri-

miento del Jefe de la expedición para tratar asuntos urgentes.

En las citaciones se hará constar como orden del día los asuntos que hayan de ser tratados, no pudiéndose tomar acuerdos más que sobre éstos, salvo los casos que el mismo Pleno declare urgentes.

Artículo 14.º El Pleno podrá celebrar sesión cualquiera que sea el número de los asistentes, pero hará falta la presencia de los dos tercios del número de Vocales, cuando menos, para tomar acuerdos referentes:

1.º A las propuestas de modificación de este Reglamento.

2.º A las propuestas para el nombramiento de nuevos Vocales del Patronato, en casos de vacantes o ampliación del mismo.

Artículo 15.º Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos entre los asistentes.

Artículo 16.º El Jefe de la expedición podrá, a requerimiento del Pleno, asistir a las sesiones del mismo, con voz y voto.

#### *De la Secretaría.*

Artículo 17.º La Secretaría se compondrá del Secretario técnico, un Vicesecretario y el personal que se conceptúe preciso.

El nombramiento y asignación de retribuciones se hará por el Subpatronato, a propuesta del Secretario técnico y dando cuenta al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo 18.º La Secretaría estará encargada:

1.º De la tramitación de los asuntos y la ejecución de los acuerdos del Pleno del Patronato.

2.º De resolver las cuestiones de trámite, por delegación del Presidente.

3.º De efectuar los trabajos que se deriven de las obligaciones señaladas en el artículo 6.º al Comité técnico.

4.º De redactar las actas de las sesiones del Pleno y del Comité técnico.

5.º De concentrar cuantas informaciones puedan interesar a los servicios encomendados al Patronato y preparar la publicidad y propaganda de la expedición.

6.º De mantener, en nombre del Patronato, la comunicación con el Jefe de la expedición, con el Ministerio de Instrucción pública y con los Centros administrativos y técnicos.

7.º De dar dictámenes cuando lo soliciten el Pleno o el Comité técnico y contestar las consultas particulares en asuntos de su competencia.

8.º De llevar las cuentas y el servicio de Habilitación.

9.º De llevar la estadística de los

trabajos realizados para la publicación de la Memoria anual.

El Secretario técnico asistirá a las reuniones del Pleno y del Comité técnico, teniendo en ellas voz, pero no voto.

El Vicesecretario auxiliará y sustituirá al Secretario técnico en el desempeño de sus funciones.

#### *Régimen económico.*

Artículo 19. Los recursos con que el Patronato cuenta para el cumplimiento de sus fines son:

a) Las cantidades que le asigne la Fundación Nacional para Investigaciones científicas y Ensayos de Reforma, de las que rendirá cuenta al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

b) El material o subvenciones que el Estado y las Corporaciones le cedan para aplicarlos según instrucciones determinadas.

c) Las cantidades o bienes que adquiriera o disfrute, procedentes de herencias, legados o donaciones particulares.

d) El importe de la venta de sus publicaciones y los ingresos que le reporten la explotación de sus películas, productos recogidos o Exposiciones que organice.

Artículo 20. Los bienes que el Subpatronato posea, de los comprendidos en el artículo anterior, serán administrados directamente por el mismo con la plenitud de autonomía que le confiere el Decreto de 21 de Octubre de 1932 (GACETA de 27 del mismo mes).

Cuando este Subpatronato sea disuelto, la administración pasará al Patronato de la Fundación Nacional para Investigaciones científicas y Ensayos de Reforma.

Artículo 21. Uno de los empleados de Secretaría, designado por el Presidente, ejercerá las funciones de Contador-Habilitado y será a la vez Depositario de los fondos del Patronato, en la forma que el Pleno determine.

Artículo 22. La cuenta anual de los ingresos y gastos del Patronato, formada por el Secretario y autorizada por el visto bueno del Presidente, se someterá al Pleno y, una vez aprobada por éste, se remitirá al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

## CAPÍTULO II

### *Funciones del Patronato.*

Artículo 23. El Subpatronato tiene a su cuidado la realización de la expedición Iglesias al Amazonas, función delegada por la Fundación Nacional para Investigaciones científicas y En-

sayos de Reforma, conforme a la ley de 23 de Julio de 1932 (GACETA del 21 de Agosto del mismo año), dentro de las posibilidades de la subvención que se le asigne en el presupuesto de la referida Fundación Nacional para Investigaciones científicas y Ensayos de Reforma y de los medios que puedan arbitrarse a este fin.

Artículo 24. El Subpatronato estudiará y propondrá en todo momento al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con la garantía de la subvención a que se refiere el artículo anterior, las fórmulas que estime convenientes para activar y posibilitar la preparación y ejecución de la expedición.

Artículo 25. El Subpatronato tendrá capacidad para adquirir, poseer y administrar bienes de toda clase con destino a los fines para que se crea. Podrá también recabar directamente la cooperación de las dependencias de la Administración pública.

Artículo 26. Cuando los particulares encomienden bienes o rentas al Subpatronato para aplicarlos según disposiciones determinadas, si éste acepta la liberalidad, se atenderá a aquellas disposiciones.

Para la aceptación o repudiación de donaciones, herencias y legados, el Subpatronato solicitará, en todo caso, la autorización del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 749 y 994 del Código civil.

Artículo 27. El Subpatronato, a propuesta del Jefe de la expedición, cuya relación se comunicará al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y de la misma forma fijará los sueldos, haberes o gratificaciones que cada uno haya de percibir.

Cuando entre los expedicionarios haya empleados del Estado, civiles o militares, el Subpatronato, atendiendo a que los trabajos de la expedición son de carácter nacional, se encargará de gestionar lo necesario para regularizar su situación de manera que no experimenten perjuicios en sus respectivas carreras y destinos y sigan percibiendo sus haberes por los Ministerios de que dependen.

Artículo 28. Para las relaciones con los Gobiernos de los países en que ha de desenvolverse la expedición y con las entidades científicas de los mismos, se crearán Comités técnicos de enlace, correspondiendo al Subpatronato gestionar su constitución de los Gobiernos de aquellos países y mantener con ellos constante relación.

Artículo 29. El Subpatronato, por estos Comités y a través del Ministerio de Estado, hará las gestiones ofi-

ciales y diplomáticas que sean necesarias cerca de los Gobiernos de los países que ha de recorrer la expedición y de las entidades científicas de los mismos, para que aquélla pueda actuar libremente y disponga de las colaboraciones y elementos necesarios para las exploraciones que haya de realizar en los respectivos países.

Artículo 30. El Subpatronato estudiará y propondrá al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el plan que estime más acertado en cuanto atañe a la publicación de las cartas geográficas, obras que resuman las investigaciones llevadas a cabo y la labor desarrollada, así como lo referente a la explotación de las películas que se obtengan y a la distribución de los ejemplares de fauna y flora y productos recogidos, a los Museos nacionales y extranjeros.

Artículo 31. El Subpatronato tendrá un boletín oficial, en el que, con la periodicidad conveniente, hará pública la marcha de los trabajos preparatorios de la expedición, de las exploraciones que ésta realice y, finalmente, de los trabajos que se lleven a cabo al regreso de la misma.

Artículo 32. El Patronato de la expedición Iglesias al Amazonas redactará anualmente una Memoria, dando cuenta de los trabajos realizados por la expedición y la situación de la misma, que elevará para su aprobación al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, pudiendo proceder, posteriormente, a su publicación.

Artículo 33. Este Patronato se regirá en su constitución y funciones por las disposiciones del Decreto de su creación de 27 de Agosto de 1932 (GACETA del 1.º de Septiembre del mismo año), por las del Decreto de 21 de Octubre de 1932 (GACETA de 27 del mismo mes), por las disposiciones posteriores y por los preceptos de este Reglamento."

Lo digo a V. I. para su conocimiento. Madrid, 10 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR Y PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En numerosos Centros de Segunda enseñanza existen todavía Cátedras vacantes o desatendidas, debido a no haber sido solicitadas por ningún encargado de curso en el concurso celebrado últimamente, haber quedado desatendidas al designarse los Catedráticos interinos de los nuevos Institutos de Madrid o no haber figurado en la relación de vacantes

anunciadas en el mencionado concurso.

En vista de lo cual, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncien para su provisión interina, en la forma que se indica en la presente Orden, las plazas que figuran en la siguiente relación:

#### MATEMATICAS

##### *Institutos Nacionales.*

Béjar.  
Mahón.  
Madrid (Velázquez).  
Ostuna.  
Santa Cruz de la Palma.

##### *Institutos Elementales*

Arévalo.  
Burgo de Osma.  
Granollers.  
La Línea.  
Lucena.  
Mérida.  
Mieres.  
Peñaranda de Bracamonte.  
Portugalete.  
Priego.  
Puertoilano.  
Reinosa.  
Trujillo.  
Villafranca del Panadés.  
Villanueva y Geltrú.

##### *Institutos locales.*

Algeciras.  
Cangas de Onís.  
Madrídejos.

##### *Colegios subvencionados.*

Baracaldo.  
Benicarló.  
Betanzos.  
Caravaca.  
Cazalla.  
Cervera del Río Alhama.  
Cervera (Lérida).  
Ecija.  
Eibar.  
Estrada.  
Felanitx.  
Guernica.  
Llanes.  
Molina de Aragón.  
Mora de Toledo.  
Morón.  
Nerva.  
Olot.  
Rambla (La).  
Sama de Langreo.  
Tafalla.  
Tomelloso.  
Túy.  
Villalba (Lugo).

#### FISICA Y QUIMICA

##### *Institutos Nacionales.*

Albacete.  
Castellón.  
Cuevas del Almanzora.  
Mahón.  
Santa Cruz de la Palma.  
Segovia.

##### *Institutos Elementales.*

Arévalo.

Granollers.  
Noya.

##### *Institutos locales.*

Algeciras.  
Antequera.  
Aranda de Duero.  
Arrecife de Lanzarote.  
Avilés.  
Baza.  
Calahorra.  
Cangas de Onís.  
Ciudad Rodrigo.  
Fregenal de la Sierra.  
Ibiza.  
Madrídejos.  
Oñate.  
Peñarroya.  
Ponferrada.  
Requena.  
Ribadeo.  
Talavera de la Reina.  
Villacarrillo.

##### *Colegios subvencionados.*

Cazalla de la Sierra.  
Morón.

#### HISTORIA NATURAL

##### *Institutos Nacionales.*

Alicante.  
Jaén.  
Orihuela.  
Santa Cruz de la Palma.  
Tortosa.  
Tarragona.

##### *Institutos Elementales.*

Astorga.  
Lucena.  
Mieres.  
Quintanar de la Orden.  
Valdepeñas.

##### *Institutos locales.*

Algeciras.  
Aranda de Duero.  
Arrecife de Lanzarote.  
Cangas de Onís.  
Ciudad Rodrigo.  
Fregenal de la Sierra.  
Ibiza.  
Madrídejos.  
Ponferrada.  
Ribadeo.  
Villacarrillo.

##### *Colegios subvencionados.*

Benicarló.  
Mora de Ebro.  
Olot.

#### AGRICULTURA

##### *Institutos Nacionales.*

Gijón.  
Jaca.  
Linares.  
Málaga.

##### *Institutos Elementales.*

Irún.  
Medina de Rioseco.  
Plasencia.  
Reinosa.  
Villarrobledo.

#### FILOSOFIA

##### *Institutos Elementales.*

Granollers.  
Mieres.  
Reinosa.

#### LITERATURA

##### *Institutos Nacionales.*

Jaén.  
Oviedo.  
Santa Cruz de la Palma.

##### *Institutos Elementales.*

Mieres.  
Noya.  
Reinosa.

##### *Institutos locales.*

Arrecife de Lanzarote.  
Baza.  
Ciudad Rodrigo.  
Ibiza.  
Madrídejos.  
Oñate.

##### *Colegios subvencionados.*

Morón.

#### LATIN

##### *Institutos Nacionales.*

Burgos.  
Gijón.

##### *Institutos Elementales.*

Burgo de Osma.  
Noya.  
Trujillo.

##### *Institutos locales.*

Algeciras.  
Antequera.  
Aranda de Duero.  
Arrecife de Lanzarote.  
Avilés.  
Baza.  
Calahorra.  
Cangas de Onís.  
Ciudad Rodrigo.  
Fregenal de la Sierra.  
Ibiza.  
Madrídejos.  
Oñate.  
Peñarroya.  
Ponferrada.  
Requena.  
Ribadeo.  
Talavera de la Reina.  
Villacarrillo.

##### *Colegios subvencionados.*

Benicarló.  
Mora de Toledo.  
Olot.

#### GEOGRAFIA E HISTORIA

##### *Institutos Nacionales.*

Calatayud.  
Cuevas del Almanzora.  
Jerez de la Frontera.  
Logroño.  
Santa Cruz de la Palma.  
Soria.  
Ternel.

**Institutos Elementales.**

Mieres.  
Reinosa.

**Institutos locales.**

Algeciras.  
Aranda de Duero.  
Cangas de Onís.  
Fregenal de la Sierra.  
Oñate.  
Talavera de la Reina.  
Villacarrillo.

**Colegios subvencionados.**

Benicarló.  
Inca.  
Morón.  
Olot.

**FRANCES****Institutos Nacionales.**

Guadalajara.  
Ronda.

**Institutos Elementales.**

Arévalo.  
Barbastro.  
Burgo de Osma.  
Caspe.  
Medina del Campo.  
Mieres.  
Plasencia.  
Priego.  
Reinosa.  
Toro.  
Trujillo.  
Utrera.  
Villafranca del Panadés.

**Institutos locales.**

Arrecife de Lanzarote.  
Baza.  
Fregenal de la Sierra.  
Ibiza.  
Oñate.  
Ribadeo.

**Colegios subvencionados.**

Andújar.  
Aracena.  
Baracaldo.  
Benicarló.  
Caravaca.  
Carmona.  
Cazalla de la Sierra.  
Cervera del Río Alhama.  
Cervera (Lérida).  
Don Benito.  
Felanitx.  
Hellín.  
Inca.  
Llanes.  
Manzanares.  
Miranda de Ebro.  
Molina de Aragón.  
Mora de Ebro.  
Mora de Toledo.  
Morón.  
Nerva.  
Olot.  
La Rambla.  
Sama de Langreo.  
San Felú de Guixot.  
Tafalla.  
Tomelloso.  
Villalba (Lugo).

**DIBUJO****Institutos Nacionales.**

Orihuela.  
Osuna.  
Santander.  
Santiago.

**Institutos Elementales.**

Medina de Rioseco.  
Mieres.  
Noya.  
Reinosa.  
Trujillo.

**Institutos locales.**

Oñate.

**Colegios subvencionados.**

Benicarló.  
Mora de Toledo.  
Morón.  
Olot.

2.º Se da un plazo de cinco días, a partir de la fecha de aparición de esta Orden en la GACETA, para el envío de las correspondientes solicitudes.

3.º Podrán concursar estas plazas:

a) Los Encargados de curso que han seguido los cursillos de selección de la materia correspondiente que figuren en cualquiera de los tres grupos aparecidos en las GACETAS de 16 de Septiembre y 14 de Octubre últimos.

b) Los Licenciados que durante cursos anteriores han desempeñado funciones de Encargados de curso con carácter interino en los Centros de Segunda enseñanza, y, asimismo, para las Cátedras de Francés y Dibujo, los Encargados de curso que las desempeñaron aunque no estuviesen en posesión del título de Licenciado.

c) Los Profesores de Institutos locales en expectación de destino.

d) Los Licenciados que las solicitan. Para las plazas de Francés y Dibujo se exigirá a los aspirantes los mismos requisitos pedidos a los que han concurrido a los cursillos de perfeccionamiento y selección de estas materias.

4.º Para establecer el orden de preferencia entre los que han sido anteriormente Encargados de curso se atenderá a los informes de los Directores o de los Claustros que obren en poder de la Junta técnica de Inspección de Segunda enseñanza y al expediente de los interesados; para los Profesores de Institutos locales en expectación de destino, al número que tengan en la relación de aspirantes, y para los Licenciados y concursantes de Francés y Dibujo, a los méritos y servicios que aleguen.

5.º Los Encargados de curso que pasen a desempeñar disciplinas para las que se requiere el título de Licenciado, percibirán la remuneración de

5.000 pesetas si proceden de los cursillos de selección o son Profesores de Instituto local en expectación de destino, y tan sólo de 4.000 pesetas si no estuvieran en estas condiciones.

Los Encargados de Francés percibirán 5.000 pesetas si fueron aprobados en los referidos cursillos de selección y poseyeran el título de Licenciado en Filosofía y Letras. Los nuevos Encargados de curso de Francés en los que no concurrieren estas dos circunstancias y los de las enseñanzas de Dibujo percibirán la remuneración de 3.000 pesetas.

6.º Los Encargados de curso procedentes de los cursos de selección y los Profesores de Institutos locales en expectación de destino tendrán los derechos que les confieren las disposiciones vigentes.

Los que no estén en estas condiciones se entiende desempeñan su cargo por un curso, sin ulteriores derechos, cesando automáticamente al finalizar éste.

7.º El Ministerio atenderá exclusivamente a las necesidades mínimas de los Centros y podrá utilizar Encargados de curso de asignaturas análogas, así como atribuirles enseñanzas de dos o más disciplinas, y no adquiere el compromiso de cubrir inmediatamente todas las plazas enumeradas en la presente Orden.

8.º Las solicitudes se remitirán directamente a la Subsecretaría de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1933.

P. D.,  
G. BOLIVAR PIeltaIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones llegadas a este Ministerio de algunos Claustros que demuestran tener debidamente atendidas las vacantes, bien con Catedráticos o con Auxiliares, lo que permite utilizar los servicios de los nuevos encargados de curso que a aquellos Centros se habían asignado, en otros donde es escaso el profesorado requerido para su normal funcionamiento; considerando, además, como atención preferente la de cubrir las plantillas de los nuevos Centros,

Este Ministerio, aceptando las propuestas de los Claustros, ha tenido a bien declarar nulos los nombramientos hechos a favor de los señores siguientes:

D. Manuel Devis Sempér, nombrado encargado de curso de Francés en el Instituto de Lorca.

Doña María Teodora Parra Sanz, nombrada encargada de curso de Francés en el Instituto de Mahón.

Doña Carlota Rodríguez de Robles, nombrada encargada de curso de Física y Química en el Instituto de Las Palmas.

D. Lorenzo Martínez de la Torre, encargado de curso de Latín en el Instituto de Baeza.

D. José María Almela Costa, encargado de curso de Dibujo en el Instituto de Lorca.

D. Florentino Trapero Ballesteros, encargado de curso de Dibujo en el Instituto de Lérica.

D. Miguel Delgado Ezquerria, nombrado encargado de curso de Dibujo en el Instituto de Mahón.

D. José María Gallart, nombrado encargado de curso de Física y Química en el Instituto nuevo de Sevilla.

D. Alejandro Deulofeu, nombrado encargado de curso de Física y Química en el Instituto de Figueras.

D. Antonio Martín Panadero, nombrado encargado de curso de Geografía e Historia del Colegio subvencionado de Carmona; ya que dicha vacante la ha solicitado con mejor derecho otro encargado de curso.

Asimismo se invita a los señores anteriormente relacionados para que acudan al nuevo concurso de vacantes que aparece en esta GACETA, siendo de cuenta de este Ministerio abonarles los gastos que les origine el nuevo desplazamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José María Padial Antúnez, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 6 del proyecto aprobado a don Matías Fernández Figares, de Granada:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha

en Granada a 24 de Noviembre de 1931, ante D. Antonio García Trevijano, bajo el número 1.979 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 17 de Agosto de 1929, ante D. José María de la Torre e Izquierdo, asciende a 14.432,47 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. José María Padial Antúnez la casa barata y su terreno, número 6 del proyecto aprobado a don Matías Fernández Figares, de Granada, que es la finca número 17.095 del Registro de la Propiedad de Granada, libro 659, inscripción segunda, folio 93, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 24 de Noviembre de 1931, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1933.

P. D.,

PEDRO MIAS

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Travesi Codes, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él

las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 2 del proyecto aprobado a D. Matías Fernández Figares, de Granada:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Granada a 14 de Noviembre de 1932 ante D. Antonio García Trevijano, bajo el número 1.725 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 17 de Agosto de 1929, ante don José María de la Torre e Izquierdo, asciende a 14.432,47 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. José Travesi Codes la casa barata y su terreno número 2 de proyecto aprobado a Matías Fernández Figares, de Granada, que es la finca número 17.129 del Registro de la Propiedad de Granada, libro 66, de la capital, inscripción 2.ª, folio 45, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924; sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 14 de Noviembre de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1933.

P. D.,  
PEDRO MIAS

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede sin efecto el nombramiento de D. Benito Baldomero Peleteiro Alvarez, para el cargo de Delegado provincial de Trabajo, interino, en Pontevedra, hecho por Orden de este Departamento en 2 de Octubre último, por no haber tomado posesión de su destino en el plazo que determina el párrafo segundo del artículo 18 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1932.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede sin efecto el nombramiento de D. Tomás Pérez Martínez, para el cargo de Delegado provincial de Trabajo, interino, en Melilla, hecho por Orden de este Departamento en 30 de Septiembre último, por no haber tomado posesión de su destino en el plazo que determina el párrafo segundo del artículo 18 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Auxiliar de la Delegación provincial de Trabajo en Ciudad Real, D. Francisco Muñoz Guarasa, en solicitud de un mes de licencia por enfermedad, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Sr. Muñoz Guarasa un mes de licencia con sueldo entero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Inspector provincial de Trabajo en Palma de Mallorca, D. Alberto Avilés Cucurella, en solicitud de un mes de licencia por enfermedad, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Sr. Avilés Cucurella un mes de licencia con sueldo entero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el párrafo tercero del artículo 104 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, en relación con la primera de las disposiciones adicionales de la misma,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que, con el fin de entender en las reclamaciones de carácter económico producidas por los obreros de la fábrica de Trubia, se constituya un Jurado mixto circunstancial integrado por tres representantes de cada clase, presidido por el señor Delegado de Trabajo en Oviedo.

2.º Que la representación patronal se elija por la Dirección o Administración de la citada fábrica, si para ello está autorizada, o, en otro caso, por el organismo superior de quien dependa el establecimiento de que se trata; y

3.º Que los Vocales obreros se designen por la Asociación correspondiente, si existe, o, de no haberla, en reunión pública de profesionales del Ramo convocada al efecto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Poveda de las Cintas (Salamanca), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Agricultores "La Castellana", de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Oficios Varios, de Los Santos de Maimona (Badajoz), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado



este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra "El Porvenir", de Navalmorales (Toledo), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Campesinos y Oficios Varios, de Alcalá del Río (Sevilla), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre la materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios varios, de Tavera de Abajo (Salamanca), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad obrera "La Protectora del Obrero", de Cebolla (Toledo), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Risco (Badajoz), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción

alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Rus (Jaén), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Reforma Agraria.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y de acuerdo con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, ha tenido a bien conceder licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud, a los funcionarios del Cuerpo de Carteros,

urbanos, con el haber anual de 3.500 pesetas y destino en las Carterías que a continuación figuran:

D. José Fraiz Moreno, adscrito a la Cartería de la Estafeta de Torre del Mar (Málaga).

D. José María Beristain Alberdín, adscrito a la Cartería de la Estafeta de Zarauz (Guipúzcoa).

D. Marcial Zaporta Castro, adscrito a la Cartería de la Estafeta de Getafe (Madrid).

D. Pablo Gutiérrez Cuesta, adscrito a la Cartería de la Administración principal de Palencia.

Lo que participo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 11 de Noviembre de 1933

P. D.,  
SERAFIN OCON

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien conceder al Auxiliar del Cuerpo técnico, con el haber anual de 3.750 pesetas y destino en la Gerencia del Giro postal, doña Natalia Gutiérrez Hernández, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

Lo que participo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 17 de Noviembre de 1933.

P. D.,  
SERAFIN OCON

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien conceder al funcionario del Cuerpo técnico, con el haber anual de 6.000 pesetas y destino en la Administración principal de Vigo, D. Antonio Barrio Cordal, licencia de noventa días, sin abono de sueldo, para asuntos propios.

Lo que participo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 17 de Noviembre de 1933.

P. D.,  
SERAFIN OCON

Señor Director general de Correos.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

De conformidad con lo dispuesto en el Dahir de 1.º de junio de 1923, creando la Deuda de Marruecos, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-ley de 21 de Mayo de 1928, Dahir de 28 de Julio de 1932 y ley de 16 del mismo mes y año, se hace público por el presente anuncio que el sorteo de amortización de los títulos de la Deuda de Marruecos al 5 y 6 por 100 que corresponde ser amortizados el día 1.º de Enero de 1934, se verificará el día 1.º de Diciembre del corriente año, a las cinco de su tarde, en los locales que ocupa en la Presidencia del Consejo de Ministros la Dirección general de Marruecos y Colonias.

Lo que para general conocimiento se hace público por el presente anuncio. Madrid, 15 de Noviembre de 1933. El Director general, Plácido A. Buylla.

De conformidad con el Estatuto general del personal al servicio de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, se convoca a concurso para la provisión de una plaza de Oficial del Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa Isabel de Fernando Póo, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas de sueldo, 6.000 de sobresueldo, más el 10 por 100 de los derechos de Arancel del Juzgado.

Podrán concurrir a dicho concurso quienes se encuentren en posesión del título correspondiente y acrediten hallarse en condiciones físicas de poder residir en países tropicales y no haber cumplido la edad de treinta y cinco años el día en que termine el plazo de presentación de instancias. Estas habrán de presentarse desde la fecha de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta las doce horas del día 14 del próximo mes de Diciembre, extendidas en papel de la clase 8.ª, y a las que se acompañarán los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Podrán incluirse, además, todos aquellos documentos que por los interesados puedan estimarse como probatorios de méritos y servicios.

El designado tendrá derecho a la concesión gratuita de pasaje de ida y vuelta a la Colonia para él y su familia, conforme a los términos del vigente Estatuto, y tendrá igualmente derecho a los beneficios de quinquenio por residencia efectiva en los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Madrid, 17 de Noviembre de 1933. El Director general, Plácido A. Buylla.

## MINISTERIO DE ESTADO

### SUBSECRETARIA

#### DIRECCION DE ASUNTOS EXTERIORES

*Acta adicional al Convenio internacional firmado en Berna el 23 de Octubre de 1924, relativo al transporte de mercancías por ferrocarril (C. I. M.).*

La Legación de España en Berna ha dado traslado a este Ministerio de una Nota del Departamento Político Federal Suizo participando el depósito del Instrumento de Ratificación de los Países Bajos al Acta mencionada, cuya ratificación surte efectos desde el día 3 de los corrientes.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID del 13 de Abril de 1933, que insertó el texto del Acta y la adhesión de España con las de otros países, y a las publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes al 11 de Junio y 24 de Octubre del corriente año.

Madrid, 15 de Noviembre de 1933. El Subsecretario, M. Aguirre de Cácer.

## MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DE LO CON- TENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Elisa Castells y Sevilla, solicitando en nombre de la Fundación instituida por D. Luis Castells y Coma, en San Baudillo de Llobregat, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que D. Luis Castells, por escritura de 23 de Abril de 1894, otorgada ante el Notario de Barcelona don Pedro Arnau, instituyó una Fundación para premiar a los párvulos, niños y jóvenes de ambos sexos, hijos de padres naturales de la villa de San Baudillo de Llobregat y vecinos todos ellos de la misma, debiendo ser distribuidos dichos premios anualmente, precediendo exámenes entre los que, asistiendo con asiduidad a las Escuelas, fueren merecedores de tales recompensas:

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación, de 20 de Septiembre de 1910, se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por una inscripción nominativa de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 de particulares y colectividades número 5.532, representativa de un capital de 35.000 pesetas nominales:

Considerando que el artículo 44, apartado F) de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932 y el 261, número 8.º del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las per-

sonas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de la Fundación instituida por D. Luis Castells y Comas, en San Baudillo de Llobregat (Barcelona).

Madrid, 9 de Noviembre de 1933.—  
El Director general, L. Martínez Sureda.

Señor Delegado de Hacienda de Barcelona

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Manuel Kindelán y de la Torre, vecino de Madrid, paseo de

Recoletos, número 19, solicitando, en nombre de la Fundación denominada Patronato de San José, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que D. José Manuel Espelias y Matienzo falleció bajo testamento otorgado el 8 de Julio de 1925, disponiendo en la cláusula 7.ª que con el remanente de todos sus bienes, derechos y acciones se estableciera en Grinón (Madrid) una Fundación denominada Patronato de San José, cuyo fin sería la educación e instrucción de los jóvenes que, estimándose con vocación religiosa para el Magisterio, no pudieran dedicarse a ella por falta de recursos:

Resultando que por Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 25 de Enero de 1929 se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico docente particular, con la obligación de justificar el levantamiento de las cargas fundacionales, a tenor de los Estatutos y conforme a los presupuestos especiales de la Obra:

Resultando que el capital se halla constituido por una inscripción nominativa de la Deuda perpetua interior, intransferible, de 500.000 pesetas, depositadas en el Banco de España, según resguardo número 95.874; otra inscripción de la misma Deuda de 50.000 pesetas nominales, depositadas en el mismo Banco, número c. 100.304, y un hote situado en Madrid, paseo de la Castellana, número 54, el que aparece inscrito a nombre de la Fundación en el Registro del Norte, de esta capital, según inscripción 5.ª, folio 96:

Considerando que el artículo 44, apartado F) de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932 y el 261, número 8.º del Reglamen-

to para su aplicación, de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a justificar el levantamiento de las cargas fundacionales al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por figurar inscrito en el inmatriculado en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución y tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de la Fundación Patronato de San José, en Grinón, consignado en el Resultando tercero.

Madrid, 9 de Noviembre de 1933.—  
El Director general, L. Martínez Sureda.

Señor Delegado de Hacienda Madrid.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD.—Inspectores municipales

Para su provisión en propiedad por concurso, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de Marzo de 1933 (artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19), se anuncian las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad siguientes:

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA PLAZA	PROVINCIA	CAUSA DE LA VACANTE	CATEGORIA	Dotación anual Pesetas	Familias en beneficencia	FORMA DE PROVISION	Censo de población
La Pesquera (1).....	Cuenca.....	Renuncia.....	Segunda.....	2.750	3	Concurso libre de antigüedad.....	1.042
Villalobar de Rioja (1).....	Logroño.....	Idem.....	Quinta.....	1.575	8	Concurso libre de méritos.....	420
Gállegos del Río y agregados (1).....	Zamora.....	Nueva creación.....	Tercera.....	2.200	50	Idem.....	1.784
Castrillo del Val, Cardesajimeno y San Medel (1).....	Burgos.....	Renuncia.....	Idem.....	2.200	12	Idem.....	889
Arroyomolinos de Montánchez. Segundo distrito (2).....	Cáceres.....	Separación.....	Idem.....	2.200	100	Idem.....	2.045
Navas de Oro (2).....	Segovia.....	Renuncia.....	Idem.....	2.200	80	Idem.....	1.863
Guadarrama (2).....	Madrid.....	Defunción.....	Idem.....	2.200	48	Idem.....	1.685

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial de sanidad respectiva acompañadas de la ficha de méritos (Artículo 4.º del Reglamento de 7 de Marzo de 1933).

OBSERVACIONES: (1) La selección de aspirantes por la Inspección provincial de Sanidad. (2) La selección de aspirantes por Tribunal. Madrid, 11 de Noviembre de 1933.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Irujillano.—V. B.: El Director general, F. D., P. Blanco.

### DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Excmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien disponer que D. Antonio Alonso Burillo, Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en esa capital, pase a continuar sus servicios con el mismo empleo, en calidad de forzoso, a la plantilla de Pasajes, debiendo incorporarse a su nuevo destino con la mayor urgencia.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1933.—El Director general, José Valdivia.  
Señor Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

Excmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien disponer que D. Eulogio Ropero Soria, Agente de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en esa capital, pase a continuar sus servicios con el mismo empleo, en calidad de forzoso, a la plantilla de Pasajes, debiendo incorporarse a su nuevo destino con la mayor urgencia.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1933.—El Director general, José Valdivia.  
Señor Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prescrito en el artículo 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la cátedra de Caligrafía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alicante, por fallecimiento de don Juan Pogonoski,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado por término de treinta días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentran en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos y Profesores del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado cátedra igual a la vacante o de indudable analogía en Institutos, por tratarse de la misma materia docente, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisito indispensable que habrá de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que

determina el artículo 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus solicitudes en este Ministerio, dentro del plazo citado, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencias en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 13 de Noviembre de 1933.—  
El Subsecretario, C. Bolívar Pieltain.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prescrito en el art. 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la plaza de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jaén, por traslado de su titular don José Moreno Taulera a otro destino, Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentran en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos y Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza, que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado cátedra o plaza igual a la vacante o de indudable analogía en Institutos por tratarse de la misma materia docente y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisito indispensable que habrá de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndole como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus solicitudes en este Ministerio, dentro del plazo citado, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria) más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y

por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Noviembre de 1933.  
El Subsecretario, C. Bolívar Pieltain.

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. Enrique Fernández Cristóbal, Oficial de Administración de tercera clase, con destino en el Instituto local de Ciudad Rodrigo, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1933.—El Subsecretario, G. Bolívar y Pieltain.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a doña Otilia Durá del Prago, Oficial de Administración de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1933.—El Subsecretario, C. Bolívar y Pieltain.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vistas las comunicaciones y telegramas que los Directores de los Centros de Segunda enseñanza definitivamente creados por Decreto de 23 de Octubre último (GACETA del 30) elevan a este Ministerio, en que, de acuerdo con lo prevenido en el número 2.º de la Orden ministerial de 10 del actual (GACETA del 11), solicitan el libramiento de las cantidades que se les asignan para atender a los primeros gastos que la instalación de los mismos origine, proponiendo para ello, unos, que se les libre directamente, y otros, a nombre de los Habilitados que ya tienen al efecto designados.

De acuerdo con tales peticiones y la propuesta formulada por el Habilitado de este Ministerio,

Esta Subsecretaría ha resuelto que los expresados libramientos para cada Centro y por las cantidades que a continuación se detallan se expidan en concepto de "a justificar" y con cargo al capítulo adicional 2.º, artículo único del crédito extraordinario, concedido por Ley de 29 de Julio último a favor de los señores siguientes:

Instituto Nacional "Goya", de Madrid, pesetas 2.500 a favor del Habilitado D. Santiago Palet Quintanilla.

Instituto Nacional "Lagasca", de Madrid, pesetas 2.500, a favor del Habilitado D. Santiago Palet Quintanilla.

Instituto Nacional de Alcalá de Henares (Madrid), pesetas 2.500 a favor del Director del mismo D. Isidoro Fernández Uribe.

Instituto Nacional de El Escorial (Madrid), pesetas 2.500 a favor del Habilitado D. Emilio Ortiz Sánchez.

Instituto Nacional "Ausias March", de Barcelona, pesetas 2.500 a favor del Director D. Juan Ras Claravalls.

Instituto Nacional "Pi y Margall", de Barcelona, pesetas 2.500 a favor del Director D. Manuel Mateo Martorell.

Instituto Nacional de Badalona (Barcelona), pesetas 2.500 a favor del Director D. Luis Grandia Ribá.

Instituto Nacional de Granada, pesetas 2.500 a favor del Director don Aniceto León Garre.

Instituto Nacional de Ronda (Málaga), pesetas 2.500 a favor del Habilitado D. Alfredo Ortega Durán.

Instituto Nacional de Santander, pesetas 2.500 a favor del Habilitado don Pedro Sánchez Mantero Fisac.

Instituto Nacional de Seo de Urgel (Lérida), pesetas 2.500 a favor del Habilitado D. Emilio García Samuel.

Instituto Nacional de Valencia, pesetas 2.500 a favor del Habilitado D. José Feo Cremades.

Instituto Elemental de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), pesetas 1.500 a favor del Habilitado D. Julián Lucendo.

Instituto Elemental de Astorga (León), pesetas 1.500 a favor del Director D. Eugenio Curiel.

Instituto Elemental de Burgo de Osma (Soria), pesetas 1.500 a favor del Habilitado D. Adolfo Cabrerizo de la Torre.

Instituto Elemental de Caspe (Zaragoza), pesetas 1.500 a favor del Habilitado D. José Blesa Palos.

Instituto Elemental de Lucena (Córdoba), pesetas 1.500 a favor del Director D. Honorato de Pinedo Amigorena.

Instituto Elemental de Mataró (Barcelona), pesetas 1.500, a favor del Director, D. Vicente Soriano Garcés.

Instituto Elemental de Monforte de Lemus (Lugo), pesetas 1.500 a favor del Habilitado D. Jesús Varela Novo.

Instituto Elemental de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), pesetas 1.500 a favor del Habilitado D. Eleuterio Población Rabadán.

Instituto Elemental de Plasencia (Cáceres), pesetas 1.500 a favor del Director D. Manuel Revilla.

Instituto Elemental de Reinosa (Santander), pesetas 1.500 a favor del Director D. Antonio Usero.

Instituto Elemental de Toro (Zamora), pesetas 1.500 a favor del Habilitado D. Manuel Avila González.

Instituto Elemental de Trujillo (Cáceres), pesetas 1.500 a favor del Habilitado D. Valentín Felipe Gutiérrez.

Instituto Elemental de Utrera (Sevilla), pesetas 1.500 a favor del Habilitado D. Fernando Durán Aguilar.

Instituto Elemental de Valdepeñas (Ciudad Real), pesetas 1.500, a favor del Director D. Alfonso Caro Patón.

Instituto Elemental de Villanueva y Geltrú (Barcelona), pesetas 1.500 a favor del Habilitado D. Emilio García Samuel.

Instituto Elemental de Villarrobledo (Albacete), pesetas 1.500 a favor

del Director D. Inocencio Tejedor Sanz.

Colegio Subvencionado de Alcira (Valencia), pesetas 1.000, a favor del Habilitado D. Antonio Albert.

Colegio Subvencionado de Andújar (Jaén), pesetas 1.000 a favor del Habilitado D. Luis Garrido García.

Colegio Subvencionado de Aracena (Huelva), pesetas 1.000 a favor del Habilitado D. Antonio Collado.

Colegio Subvencionado de Baracaldo (Vizcaya), pesetas 1.000 a favor del Habilitado D. José María Eguiraun Eguileor.

Colegio Subvencionado de Betanzos (Coruña), pesetas 1.000 a favor del Director D. Daniel Bescausa Aler.

Colegio Subvencionado de Caravaca (Murcia), pesetas 1.000 a favor del Habilitado D. Aurelio Jiménez.

Colegio Subvencionado de Cármona (Sevilla), pesetas 1.000 a favor del Habilitado D. José Martínez del Cid.

Colegio Subvencionado de Cervera del Río Alhama (Logroño), pesetas 1.000, a favor del Director D. Joaquín Agra Adaro.

Colegio subvencionado de Don Benito (Badajoz), pesetas 1.000 a favor del Habilitado D. Cayetano Velaer Grajera.

Colegio Subvencionado de Gandía (Valencia), pesetas 1.000 a favor del Habilitado D. Francisco Brugada Mira.

Colegio Subvencionado de Molina de Aragón (Guadalajara), pesetas 1.000 a favor del Director D. Luis Fradejas.

Colegio Subvencionado de Nerva (Huelva), pesetas 1.000 a favor del Habilitado D. Antonio Collado Pasquer.

Colegio Subvencionado de Tarazona (Cuenca), pesetas 1.000 a favor del Habilitado D. Millán Catalina Martínez.

Colegio Subvencionado de Túy (Pontevedra), pesetas 1.000 a favor del Director D. Manuel Losa Alvarez.

Colegio Subvencionado de Villalba (Lugo), pesetas 1.000 a favor del Habilitado D. Jesús Varela Novo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 17 de Noviembre de 1933.—El Subsecretario, C. Bolívar Pieltain.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Incoado ante este Ministerio expediente para transmutar el fin de la Fundación instituida en Zorita de los Canes, provincia de Guadalajara, por D. Miguel Salabert y Curiel, denominada "Escuela",

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en

la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento, Madrid, 15 de Noviembre de 1933.—El Director general, P. S., C. Bolívar Pieltain.

Incoado ante este Ministerio expediente para transmutar el fin de la Fundación instituida en Pareja, provincia de Guadalajara, por D. Jacinto Gutiérrez Tinajas, denominada "Escuela",

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento, Madrid, 15 de Noviembre de 1933.—El Director general, P. S., C. Bolívar Pieltain.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

##### DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

###### CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con hormigón mosaico en los kilómetros 5,700 al 6,700 de la carretera de Algemés a Sueca, provincia de Valencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Juan Ripoll Castillo, vecino de Gandía, provincia de Valencia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 123.110,09 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 160.818,53 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, Madrid, 15 de Noviembre de 1933.—El Director general, José M. Blanc.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario, D. Juan Ripoll Castillo, vecino de Gandía.

#### DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

##### CONCESIONES

Visto el expediente instruido a instancia de "La Sociedad Española de Construcción Naval", en solicitud de autorización para construir un muelle de atraque con golfines en la Benedicta (ría de Bilbao), frente a sus talleres de Sestao, e instalación de una grúa:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 19 de Enero de 1923 para la aplicación de la Ley de Puertos de la misma fecha:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Sestao, las Autoridades de Marina, la Junta de Obras del puerto de Bilbao, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, el Consejo provincial de Fomento, la Jefatura del digno cargo de V. S., el Gobierno civil de la provincia y el Ministerio de Marina:

Considerando que las obras a que la concesión se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la Ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, y, en consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon cuya cuantía puede fijarse en dos mil novecientas veinte (2.920) pesetas, según proponen la Junta del Puerto y la Jefatura de su cargo,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la "Sociedad Española de Construcción Naval" para la construcción de un muelle e instalación en él de una grúa en la Benedicta, frente a su factoría de Sestao.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto presentado por la Sociedad peticionaria, con el título de "Proyecto de refuerzo y habilitación del muelle de atraque", y que está suscrito en Febrero de 1926 por el Ingeniero de Caminos D. Luis Sáinz Aguirre, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de su cargo y del Ingeniero Director de las obras del puerto de Bilbao, los que podrán introducir modificaciones de detalle si lo estiman conveniente. A esta misma inspección estará sometida la explotación de aquéllas, y para ello se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real orden de 26 de Febrero de 1921, para el mejor cumplimiento de las Leyes y Reglamentos vigentes y de las cláusulas de esta concesión.

3.ª Las obras serán replanteadas por esa Jefatura, con el concurso de la Dirección de las obras del puerto de Bilbao, y de dicha operación se extenderá

acta que será sometida a la aprobación correspondiente.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres (3) meses, y deberán quedar terminadas en el de dos (2) años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de esa Jefatura, a fin de que por la misma y con asistencia de la Dirección de las obras del puerto de Bilbao se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta que será sometida a la aprobación competente.

6.ª Dentro del plazo reglamentario de un (1) mes, el concesionario depositará como fianza definitiva en la Caja central de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales la cantidad necesaria para que el total depositado ascienda al cinco (5) por ciento (100) del presupuesto de las obras, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas; debiendo cumplirse, tanto al consignarla como al retirarla, lo preceptuado en el Reglamento del impuesto de Derechos Reales.

7.ª Las zonas de 1,25, 3 y 11 metros, que se ganan a la ría con las obras que ejecute la Sociedad peticionaria, se unirán a la zona marítima como ampliación de la actual de 12 metros, y sobre ellas no ejercerá ningún dominio la Sociedad concesionaria, pudiendo hacer solamente uso de ellas para los fines de la concesión, con sujeción a los Reglamentos del puerto que se dicten en todo tiempo, y en tanto dicho uso sea compatible con el servicio público.

8.ª Los desniveles que resulten entre la zona que se recrece y las dos antiguas, deberán ganarse con rampas que ocupen todo el ancho de la zona actual cuya pendiente no excederá del 5 por 100.

9.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

10. Los gastos que ocasionen la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

11. Los carriles que se empleen en las vías serán Phoenix de 35 milímetros de ranura máxima, y si para ello tuviera dificultades (a juicio de la Junta de Obras), podrá emplearse el tipo de vía carril y contracarril fuertemente unidos entre sí cada 25 centímetros de distancia, recortándose una aleta del contracarril para conseguir una ranura de veinticinco (25) milímetros en el momento de la instalación.

12. Si la vía que se establezca fuese de carril y contracarril, quedará la Sociedad obligada a repararla dentro del plazo de diez (10) días a la notificación de esa Jefatura, previa propuesta de la Junta de Obras del puerto de Bilbao.

13. En el uso de la zona de servicio no podrán estacionarse los vagones y cuando funcionen en servicio no marítimo de la Sociedad peticionaria, pues se considerará siempre como preferente el uso de las vías cuando a juicio del Ingeniero Director de las Obras

del puerto lo precisen para el servicio marítimo. Dicho Ingeniero Director fijará los turnos de los servicios que puedan establecerse en dichas zonas y sean compatibles.

14. La valla de separación entre el muelle y la factoría se conservará en el mismo sitio que tiene en la actualidad, no permitiéndose que avance hacia la ría lo que adelante el nuevo paramento de aquél.

15. El concesionario se obliga a extraer los efectos, materiales, etc., que se hayan caído a la ría delante de la zona que comprende su concesión, cuyos fondos deberá conservar completamente limpios.

16. Se obliga la Sociedad a reparar por su cuenta las averías que ocurran en las zonas de servicio de la ría, con motivo de las obras que se autorizan, tanto durante su construcción como en su explotación.

17. La Jefatura de su cargo, a propuesta de la Junta de Obras del puerto, podrá autorizar el uso público de la grúa que se concede, cobrando el concesionario el doble de las tarifas vigentes de las instalaciones más similares de la Junta.

18. El concesionario abonará por adelantado, en la Caja de la Junta de Obras del puerto, un canon anual de (2.920) dos mil novecientos veinte pesetas, que podrá ser modificado cuando la Administración lo juzgue oportuno.

19. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con arreglo al artículo 47 de la ley de Puertos y a las disposiciones que se dicten con carácter general o particular para el puerto de Bilbao.

20. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la Industria nacional y a las demás de carácter social.

21. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

22. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1933.—El Director general, Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alava y Vizcaya.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Desarrollando el párrafo último del apartado e) de la Base 8.ª de la Ley de Reforma agraria, de 15 de Septiembre de 1932,

Esta Dirección general, en ejecución

de lo acordado por el Consejo Ejecutivo del Instituto, ha dispuesto lo siguiente:

Contra la valoración de las fincas —en el caso de que proceda su indemnización—, de las mejoras útiles no amortizadas, de los gastos realizados en labores preparatorias, de las cosechas pendientes y del capital mobiliario mecánico y vivo que adquiriera el Instituto, de las fincas que sean objeto de incautación en virtud de haberse acordado su expropiación por el Instituto de Reforma Agraria, podrán los interesados recurrir ante el Consejo Ejecutivo del mismo Instituto, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que se haya extendido el acta de incautación, cuando los interesados o sus representantes hayan intervenido en la misma, o, si no hubieran intervenido, dentro de los veinte días siguientes al en que se haya hecho pública el acta de incautación por medio de edicto fijado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento en cuyo término municipal radique la finca incautada.

Si al extender el acta de incautación no se hubiese practicado la valoración de alguno de los elementos a que el precedente párrafo se refiere, el plazo de veinte días para interponer el recurso contra la valoración de los omitidos se contará desde el siguiente día al en que la referida valoración hubiese sido notificada.

Estos recursos habrán de fundarse necesariamente en error de hecho o de derecho, y su interposición no producirá efecto suspensivo y en ningún caso paralizará la acción del Instituto, que podrá dar a la finca la aplicación que se haya acordado, sin perjuicio de lo dispuesto en la Base 15 de la Ley.

Madrid, 15 de Noviembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 6.693 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Evaristo Estallo Martínez y D. Vicente Susin Gabarrie, procedente del Juzgado de primera instancia de Huesca, acordó resolverlo como sigue:

Que procede confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 6 de Noviembre de 1933.—El Presidente, Eliseo Cuadrao.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.302 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Manuel Cabrera Sola y otro y D. Agustín Blázquez y esposa, procedente del Jurado mixto de Cazalla de la Sierra, acordó resolverlo como sigue:

Que procede revocar el fallo recurrido, fijando la renta discutida en 15.003 pesetas con 32 céntimos.

Madrid, 6 de Noviembre de 1933.—El Presidente, Eliseo Cuadrao.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral

agrícola el recurso número 320 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Anastasio Gracia Jaime y doña Ursicina Molis Belasa, procedente del Juzgado de Almunia de Doña Godina, acordó resolverlo como sigue:

Que procede confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 28 de Octubre de 1933.—El Presidente, Eliseo Cuadras.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

#### SECCION DE POLITICA ARANCELARIA

*Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Agosto de 1930, declarado ley de la República en 16 de Septiembre de 1931.*

#### AVISO

Para conocimiento general y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Industria y Comercio:

“Excmo. Sr.: Vicente Bernad Armengol, mayor de edad y vecino de Castellón de la Plana, con domicilio en la calle Cayetano Huguet, número 18, provisto de su cédula personal de la tarifa tercera, clase 11, núm. 4.515, expedida en Castellón de la Plana el 16 de Enero último, ante V. E., respetuosamente,

Expone: Que formula la presente instancia cumpliendo la resolución de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria de 20 de Diciembre próximo pasado, por la que se le señala el camino a seguir y forma de producir para obtener una resolución favorable a la necesidad que se siente por los fabricantes de envases de madera para frutas de conseguir la admisión temporal de madera de pino en rollizos hasta de 25 centímetros de diámetro, para transformarlos en cajas para envases de frutas para la exportación.

Ajustándose a los artículos 7.º y 9.º del Reglamento de 16 de Agosto de 1930, declarado ley de la República en 16 de Septiembre de 1931, hace constar:

Que el dicente es español y contribuyente por industrial, por su fábrica de envases de madera para frutas, y perteneciente a la Sociedad “Unión de Fabricantes de Envases de Madera”, con residencia en Castellón.

Que la naturaleza y clase de la mercancía a importar es madera de pino en rollizo hasta 25 centímetros de diámetro.

Las operaciones a que ha de someterse en el proceso de su industrialización, son el aserrado mecánico, convirtiendo los rollizos importados en tabletas y testeros para cajas en cor-

te destinadas a envasar frutas para exportar.

El plazo en que ésta habrá de verificarse es el de diez y seis meses.

El emplazamiento del local en que ha de verificarse la transformación será la Secretaría de su propiedad, sita en la calle C. Huguet, núm. 18, de Castellón.

Que como consecuencia de aquella transformación del rollizo en cajas, sufre una merma del 22 por 100 en desperdicios y un 7 por 100 por pérdida de humedad, por lo que de cada 100 unidades exportadas habrán de deducirse 140.845 importadas.

La Aduana por donde habría de importarse la mercancía sería la de Castellón o Port-Bou, exportándose por los comerciantes autorizados en los puertos de su predilección o conveniencia.

La garantía de los derechos que a la Hacienda puedan corresponder habría de computarse para una importación de momento de 700 toneladas de madera de procedencia extranjera.

La concesión se solicita por el plazo de diez años, interin la repoblación forestal de pinos maderables sea en cantidad que supere a la explotación intensiva de los aprovechamientos que hoy tiene lugar en déficit creciente y lamentable desnivel.

Las salidas podrían acreditarse por declaraciones juradas de los exportadores, respecto a que las facturas que se incluyeran son para envases exportados al extranjero, según liquidación reducida a la unidad de peso total o en la forma que determina el párrafo tercero del artículo 9.º del Reglamento.

Estima el dicente haber cumplido los requisitos necesarios y reunir las condiciones legales, así como haber razonado la entidad a que pertenece el dicente la conveniencia de la concesión que se interesa, por lo que a V. E., encarecidamente,

Suplica que, en atención a lo expuesto, tenga a bien ordenar se tramite reglamentariamente la presente solicitud y, llegado el caso, conceder al dicente la admisión temporal del rollizo de madera de pino hasta 25 centímetros de diámetro, en las condiciones expuestas o en aquellas que se determinen.

Gracia que espera merecer de V. E. cuya vida sea duradera para bien de la República.

Castellón de la Plana a 20 de Octubre de 1933.—Vicente Bernad Armengol.—Rubricado.—Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.”

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Industria y Comercio y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 14 de Noviembre de 1933. El Director general, P. D., Daniel Fernández Shaw.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### DIRECCION GENERAL DE CORREOS

En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer que el funcionario de 5.000 pesetas con destino en esta Dirección general, D. Rufino Pérez del Cerro, pase en comisión especial del servicio a la Cartería de Tahal (Almería) por el tiempo probable de nueve días y sin nueva orden, debiendo percibir en concepto de dietas la cantidad que establece el Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al artículo único, capítulo 8.º, sección 6.ª del presupuesto vigente.

Madrid, 16 de Noviembre de 1933. El Director general, Serafín Ocón.

Señores Ordenador de pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos, Habilitado de la Dirección general y Administrador principal de Almería.

En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer pasen en comisión especial del servicio a las inmediatas órdenes del Sr. Administrador principal de Lugo, y por el tiempo probable de seis días, los funcionarios de 7.000 y 6.000 pesetas, con destino en esta Dirección general, D. Lucio Palomares Millán y D. Cástor Meruéndano Diéguez, y los de 5.000 pesetas, con destino en la Gerencia de la Caja Postal de Ahorros, D. Rufino Sanz de Ancos y D. Jerónimo del Valle Cáceres, por el de nueve días y sin nueva orden, debiendo percibir en concepto de dietas la cantidad que establece el Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al artículo único, capítulo 8.º, sección 6.ª del presupuesto vigente.

Madrid, 16 de Noviembre de 1933. El Director general, Serafín Ocón.

Señores Ordenador de pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos, Habilitado de la Dirección general, Gerente de la Caja Postal de Ahorros y Administrador principal de Lugo.

En uso de las facultades que me están conferidas, he dispuesto que el funcionario de 6.000 pesetas con destino en esta Dirección, D. Manuel Alzamora Pastor, pase en comisión especial de servicio a la Cartería de Navia de Suarna, por el tiempo probable de seis días y sin nueva orden, debiendo percibir en concepto de dietas la cantidad que establece el Real decreto de 18 de Junio de 1924.

Madrid, 16 de Noviembre de 1933. El Director general, Serafín Ocón.

Señores Ordenador de pagos, Jefe de los Negociados de Presupuestos y Centros y Enlaces, Habilitado de esta Dirección y Administrador principal de Lugo.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.